



CONCURRO PÚBLICO No. 004 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES

En atención a las observaciones recibidas dentro del proceso de Concurso Público No. 004 de 2019, cuyo objeto consiste en: *"Realizar bajo la modalidad de producción por encargo, el diseño, la preproducción, producción y post producción del Reality Show "Escuela de Música" o como llegue a denominarse; compuesto por 24 capitulas de 24 minutos de duración. El cual se encuentran dentro de los recursos otorgados por el Min TIC a través del contrato interadministrativo No. 000495 de 2019. Todo de Conformidad con la naturaleza del servicio y con la propuesta presentada por el contratista la cual hace parte integral del contrato"*, la Entidad procede a dar respuesta en los siguientes términos:

En atención a que el pasado 17 de julio de 2019, la empresa MIRANDA PRODUCCIONES S.A.S a través de la dirección de correo electrónico: mmiranda@miranda.com.co elevó la siguiente solicitud:

De: mmiranda@miranda.com.co <mmiranda@miranda.com.co>
Enviado: miércoles, 17 de julio de 2019 10:16 p. m.
Para: Jurídica - canal trece
Cc: mercadeo@miranda.com.co
Asunto: FW: Documentos para subsanar y Carta de Aclaración y Observaciones sobre el Informe de Evaluación Preliminar Concurso Público 004 de 2019

Señores
Canal Trece
Buenas noches

Acabo de leer las respuestas a las observaciones presentadas al *informe de evaluación preliminar de verificación para observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones*, publicado por esa entidad el día de hoy al *Concurso 004 de 2019*, y con sorpresa encuentro que no existe respuesta alguna a las observaciones realizadas por nuestra empresa, observaciones que fueron enviadas dentro del plazo establecido, de acuerdo la Adenda # 1, el cual marcaba como plazo máximo 12 de Julio de 2019, y que fueron enviadas al correo: juridica@canaltrece.com.co, tal como se establecía en la misma Adenda, correo que se evidencia en la parte inferior de este mismo mensaje.

Tampoco fueron tenidos cuenta los documentos para subsanar requisitos habilitantes, financieros, técnicos y jurídicos, enviados dentro del mismo correo.

Nuestra empresa cumplió con las fechas establecidas en las reglas de participación, por lo tanto quisiéramos obtener una respuesta del por qué nuestras observaciones y documentos para subsanar no fueron tenidos cuenta.

TEVEANDINA LTDA, procedió a validar lo expuesto en el correo relacionado, para ello se efectuó una revisión del correo: juridica@canaltrece.com.co buzón dispuesto para recibir observaciones, solicitudes de aclaraciones y subsanaciones al proceso de la referencia, evidenciando que hay tres (3) correos enviados por la empresa MIRANDA PRODUCCIONES S.A.S a través de la dirección de correo electrónico: mercadeo@miranda.com.co, que se ubicaron en el buzón de CORREO NO DESEADO, tal y como se cómo se demuestra a continuación:

CONCURSO PÚBLICO No. 004 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES

Correo de fecha 12 de julio de 2019 a las 8:38 p.m.:

Tr-ce Outlook Buscar

Mensaje nuevo Vaciar carpeta Marcar todos como leídos Deshacer El nuevo Outlook

OXI 004

PROCESOS 2019

CONCURSO PÚBLICO 004

CONVOCATORIA 001

CONVOCATORIA 002

CONVOCATORIA 3

OFERTA 001-2019

SUPERNOTARIADO

TUTELA LAURA LOPEZ

Correo no deseado 47

Borradores 10

Elementos enviados

Programado

Elementos eliminados 10

Archivo

Historial de conversaciones

Notas

Correo no deseado ☆ Filtrar

Los elementos de correo electrónico no deseado se eliminarán tras 30 días

El encuentro del año para capacitarte y articularte con otras organizaciones Si...

Semana pasada

Anne Patric Investment Assistance Sáb 13/07
Hello my dear, I am Anne Patrice, working in treasury and financial banking d...

mercadeo@miranda.com.co Documentos para subsanar y Carta de Aclaración y Observaci... Vie 12/07
Señores TEVEANDINA juridica@canaltrce.com.co Asunto: Documentos para ...

Información Decibeles SOLICITA UN MES GRATIS DE MONITOREO. Jue 11/07
Decibeles, es la primera plataforma de monitoreo musical con mayor cobertu...

Información Decibeles SOLICITA UN MES GRATIS DE MONITOREO. Jue 11/07
Decibeles, es la primera plataforma de monitoreo musical con mayor cobertu...

Julia quotation Jue 11/07
Good Day Good day, I am Julia, and we introduce our self as Sulzer Multi-Tra...

reeseros@digwebfirm.com Re:canaltrce.com.co:Talk About Your Website Issues Mié 10/07
Hello canaltrce.com.co, My name is Reese Ross, and I'm a SEO Specialist. Ho...

Seleccionar un elemento para leerlo

6:29 p.m. 18/07/2019

Correo de fecha 25 de junio de 2019 a las 11:38 a.m.:

Tr-ce Outlook Buscar

Mensaje nuevo Vaciar carpeta Marcar todos como leídos Deshacer El nuevo Outlook

CONCURSO PÚBLICO 004

CONVOCATORIA 001

CONVOCATORIA 002

CONVOCATORIA 3

OFERTA 001-2019

SUPERNOTARIADO

TUTELA LAURA LOPEZ

Correo no deseado 47

Borradores 10

Elementos enviados

Programado

Elementos eliminados 10

Archivo

Historial de conversaciones

Notas

Correo no deseado ☆ Filtrar

Los elementos de correo electrónico no deseado se eliminarán tras 30 días

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS Beneficiario Jue 27/06
OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS Dirección: 3 Whitehall Court, London, S...

halinanelson@digwebfirm.com Re:canaltrce.com.co: Be on the First Page Of Google Mié 26/06
Hello canaltrce.com.co, My name is Halina Nelson, and I'm a SEO Specialist. ...

mary.lucas48@yahoo.com Querido Mar 25/06
Querido Soy la señorita. Mary Lucas, de 18 años, hija única del Sr. y la Sra. Tar...

mercadeo@miranda.com.co FW: Observaciones y/o solicitudes aclaración Concurso Públ... Mar 25/06
Señores TEVEANDINA LTDA - CANAL TRECE email: Asunto: Solicitud a las Reg...

LLIBRERIA CARLOS DEJA UN TIEMPO PARA LEER Lun 24/06
LAS OFERTAS SOLO SON EN WWW.LLIBRERIACARLOS.COM Y CADUCAN CA...

LLIBRERIA CARLOS REGALO Y DESCUENTO DEL 15 % Vie 21/06
LAS OFERTAS SOLO SON EN WWW.LLIBRERIACARLOS.COM Y CADUCAN CA...

Celine Coulibaly Saludos, querido Vie 21/06
Saludos, querido Saludos, espero que mi correo los encuentre en buen estad...

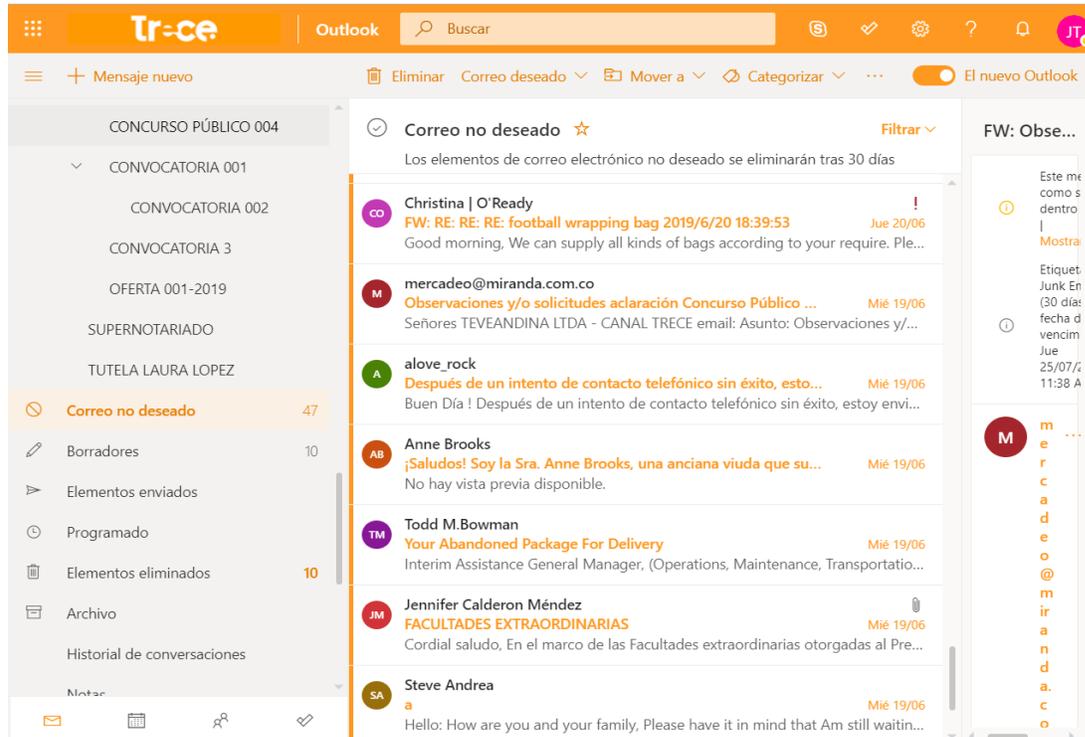
Seleccionar un elemento para leerlo

6:34 p.m. 18/07/2019

CONCURSO PÚBLICO No. 004 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES

Correo de fecha 19 de junio de 2019 a las 06:42 p.m.:



En virtud de lo anterior, la Entidad procedió a expedir la Adenda No. 4 de fecha 18 de julio de 2019 con el fin modificar el cronograma para estudiar los documentos y observaciones aportados por la empresa MIRANDA PRODUCCIONES S.A.S, recibidos a través de tres (3) correos electrónicos que se depositaron en el buzón de CORREO NO DESEADO, así como para dar alcance a la evaluación definitiva técnica, jurídica y financiera, y contestar cada una de las observaciones planteadas por la firma.

CONCURRO PÚBLICO No. 004 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES

Sin embargo, TEVEANDINA LTDA. en aras de garantizar el principio de transparencia procedió a validar con su proveedor de correo electrónico, el cual a su vez se contactó con Microsoft plataforma de correo electrónico actual de la entidad, el motivo por el cual los correos electrónicos enviados por la empresa MIRANDA PRODUCCIONES S.A.S desde mercadeo@miranda.com.co , se ubicaron en el buzón de CORREO NO DESEADO, de la siguiente manera:

https://outlook.office.com/mail/deeplink?version=2019072201.04&popoutv2=1

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear

RV: [Ticket #:15523580]

Carlos Hayn
Office 365 Ambassador
Lunes - Viernes 8:30am - 6:00 pm CT
<http://support.office.com>

Su negocio es muy importante para nosotros. Si necesita asistencia inmediata para esta solicitud de servicio, favor utilice la opción "Estoy disponible ahora" ubicada en el portal de Office 365. Uno de nuestros ingenieros se comunicará con usted. Muchas Gracias.

 **jbenavides@canaltrece.com.co (Canal Trece)**
Thursday, July 25, 2019 4:56 PM GMT

Muy buenos días Carlos

según lo conversado, analizado y evidenciado en la mañana mediante el soporte dado al caso 15523580, como te lo mencione necesitamos un informe que nos indique las respuestas a las siguientes preguntas.

1. Porque ocurrió el inconveniente con el correo del dominio @miranda.com.co
2. pueden pasar con otros dominios
3. Que recomendaciones da microsoft para estos casos
4. Cuales son las mejores practicas para aplicar en nuestra entidad
5. Informarnos el porque no se pueden alterar las politicas de seguridad para permitir correos de diferentes dominios

Quedo atento a esta informacion lo mas pronto posible por solicitud de la alta gerencia.

Un feliz dia

saludos

CONCURRO PÚBLICO No. 004 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES

Recibiendo como respuesta de Microsoft:

https://outlook.office.com/mail/deeplink?version=2019072201.04&popoutv2=1 80%

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

RV: [Ticket #:15523580]

 Carlos (Microsoft)
Thursday, July 25, 2019 6:02 PM GMT

Estimado Juan Carlos

A como descubrimos en la llamada anterior la razón por la que el correo de mercadeo@miranda.com.co enviado a juridica@canaltrece.com.co en fecha 12/07/17, fue marcado como SPAM es porque ellos no están ocupando un récord SPF, DMARC o DKIM para enviar correos.

Al cumplirse estas condiciones el filtrado de contenido de office 365 marca el correo como SPAM debido a que estas son características de un posible Sistema de SPAM (no poseen ninguna Firma o identificación para verificar que el correo proviene efectivamente del dominio de ellos)

La solución a este problema fue agregar el dominio miranda.com.co a dominios confiables para que el filtrado de contenido envíe los mensajes que provengan de este dominio a la bandeja de entrada de los usuarios directamente.

En el futuro es muy probable que encuentren este mismo comportamiento con otro dominio si este cumple estas mismas condiciones (no poseer un récord SPF, DMARC o DKIM para enviar correos) y esto es completamente normal, en estos casos se tendrá que proceder a agregarlos manualmente en los usuarios como remitente permitido en los usuarios que tendrán comunicación con este remitente específico o el Administrador de Office 365 tendrá que agregarlo en la plataforma (sea el remitente o el dominio completo).

Como mejores prácticas para que sus correos no sean identificados como SPAM por otras empresas les recomiendo lo siguiente:

- Usar DMARC para validar el correo electrónico en Office 365 (<https://docs.microsoft.com/es-es/office365/securitycompliance/use-dmarc-to-validate-email>)
- Usar DKIM para validar el correo electrónico saliente enviado desde su dominio personalizado en Office 365 (<https://docs.microsoft.com/es-es/office365/securitycompliance/use-dkim-to-validate-outbound-email>)

No recibí ningún correo con preguntas específicas Juan Carlos, por esto te envié este reporte, déjame saber si necesitas otra información para proceder a incluirla.

Procederé con el cerrado del caso a final del día, gracias por entrar en contacto con el soporte técnico de Microsoft, fue un placer trabajar con usted en este caso.

Después de completar esta solicitud de servicio, tendrá la oportunidad de completar una breve encuesta de satisfacción disponible a través del botón "necesita ayuda" dentro de su portal de administración. Haga clic en el número de solicitud de servicio 15523580 y llene el formulario para evaluar nuestro soporte. Si usted no logra responder a través del portal, un correo electrónico con la encuesta le será enviada en 24 horas. Sus comentarios nos ayudan a mejorar nuestra experiencia de servicio al cliente.

Si en el futuro usted necesita nuevamente de nuestra asistencia, no dude en entrar en contacto con nosotros a través del botón "Necesito Ayuda" ubicado en el Panel del Centro de administración.

Gracias por utilizar los productos Microsoft.

Saludos cordiales

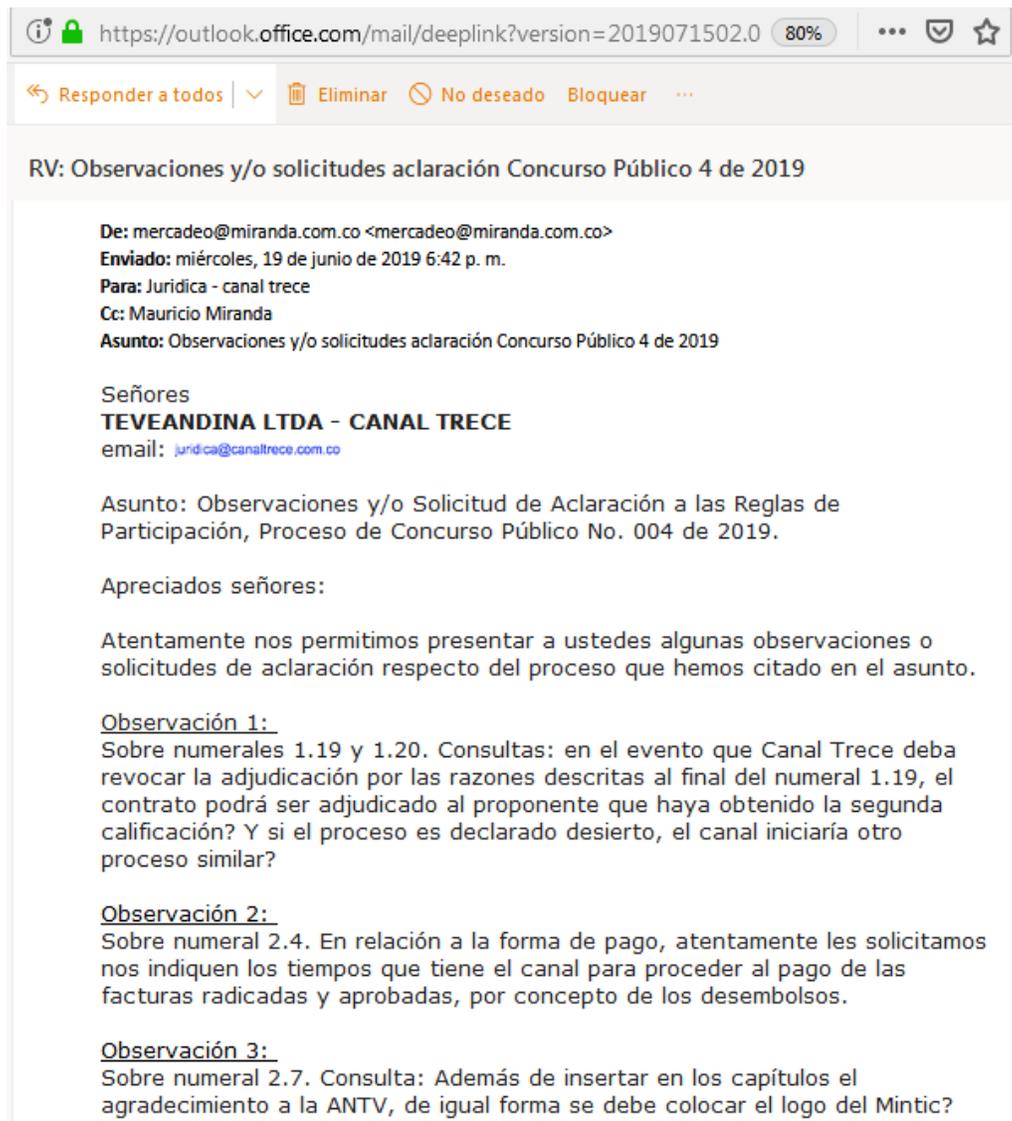
Carlos Hayn
Office 365 Embassador
Lunes - Viernes 8:30am - 6:00 pm CT

CONCURRO PÚBLICO No. 004 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES

A continuación, la Entidad procede a dar respuesta de los correos de fecha 19 junio, 25 de junio y 12 de julio de 2019, enviados por MIRANDA PRODUCCIONES S.A.S, de la siguiente manera:

CORREO DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2019 A LAS 06:42 P.M.:



https://outlook.office.com/mail/deeplink?version=2019071502.0 80%

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear

RV: Observaciones y/o solicitudes aclaración Concurso Público 4 de 2019

De: mercadeo@miranda.com.co <mercadeo@miranda.com.co>
Enviado: miércoles, 19 de junio de 2019 6:42 p. m.
Para: Juridica - canal trece
Cc: Mauricio Miranda
Asunto: Observaciones y/o solicitudes aclaración Concurso Público 4 de 2019

Señores
TEVEANDINA LTDA - CANAL TRECE
email: juridica@canaltrece.com.co

Asunto: Observaciones y/o Solicitud de Aclaración a las Reglas de Participación, Proceso de Concurso Público No. 004 de 2019.

Apreciados señores:

Atentamente nos permitimos presentar a ustedes algunas observaciones o solicitudes de aclaración respecto del proceso que hemos citado en el asunto.

Observación 1:
Sobre numerales 1.19 y 1.20. Consultas: en el evento que Canal Trece deba revocar la adjudicación por las razones descritas al final del numeral 1.19, el contrato podrá ser adjudicado al proponente que haya obtenido la segunda calificación? Y si el proceso es declarado desierto, el canal iniciaría otro proceso similar?

Observación 2:
Sobre numeral 2.4. En relación a la forma de pago, atentamente les solicitamos nos indiquen los tiempos que tiene el canal para proceder al pago de las facturas radicadas y aprobadas, por concepto de los desembolsos.

Observación 3:
Sobre numeral 2.7. Consulta: Además de insertar en los capítulos el agradecimiento a la ANTV, de igual forma se debe colocar el logo del Mintic?

CONCURRO PÚBLICO No. 004 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES

https://outlook.office.com/mail/deeplink?version=2019071502.0 80%

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear

RV: Observaciones y/o solicitudes aclaración Concurso Público 4 de 2019

Observación 4:
Consulta: En el tema de los derechos musicales de piezas ya comerciales, e incluso las no comerciales, atentamente les solicitamos tener en cuenta que la cesión de estos derechos de uso, generalmente son cedidos por sus propietarios de forma **no exclusiva**, únicamente para el proyecto, en sus diferentes plataformas. Esto en razón de que los propietarios de los derechos requieren seguir utilizando sus piezas musicales en diversos ámbitos. Por lo anterior consideramos pertinente que en las reglas de participación se pueda dejar constancia de que la cesión de los derechos musicales serían de manera "no exclusiva".

Observación 5:
Sobre numeral 2.10: Respetuosamente les solicitamos que las pólizas de garantía por cumplimiento y por calidad del servicio sean por el tiempo de la duración del contrato y 6 meses mas. Consideramos que estos tiempos son adecuados, y ayuda a la optimización del recurso financiero del proyecto.

Observación 6:
Sobre numeral 3.3.2. En este numeral ustedes solicitan certificar experiencia con 3 contratos, uno de los cuales debe ser específico en producción de Reality Show, de lo contrario la propuesta será inhabilitada. Esta condición deja abierta la posibilidad de participación y habilitación a un número reducido de empresas con este tipo de experiencia. Por lo anterior, y con el propósito de ampliar la participación de casas productoras en este proceso, respetuosamente les solicitamos no condicionar la experiencia específica en producción de Reality show, y abrir el espectro con actividades relacionadas con la producción de este tipo de proyectos, o trasladar este condicionamiento a la experiencia del Equipo de Trabajo en cabeza del Productor o el Director.

Observación 7:
Consulta: en que parte del proceso se deben presentar las hojas de vida del Equipo de Trabajo solicitadas?

Observación 8:
Consulta: una parte importante del formato solicitado es la eliminación de participantes hasta quedar únicamente con el ganador. Por favor nos indican en que parte de la propuesta creativa debe ir descrita la estructura de eliminación?

Observación 9:
Consulta: atentamente les solicitamos nos indiquen la periodicidad de la emisión de los capítulos.

Agradecemos su amable atención.

Atentamente

MARIA VIRGINIA ROSAS

CONCURRO PÚBLICO No. 004 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1:

Nos remitimos a la respuesta que se les fue dada en el documento “*Respuesta a observaciones – Concurso Público 004 de 2019*” publicado por la Entidad el pasado 26 de junio de 2019 en la página web del Secop I y en la página del Canal, la cual corresponde a la siguiente:

“El escenario planteado por quien formuló la observación ha sido previsto por el legislador, quien se ha ocupado de este tema en particular mediante los artículos 8 de la ley 80 de 1993, 9 y 13 de la ley 1150 de 2007.

Es así como en virtud del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 las entidades No sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública deben dar aplicación al Régimen de Inhabilidades previsto para la contratación estatal.

El aludido Régimen de Inhabilidades previsto para la contratación estatal, establece en el literal E) del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, que son inhábiles para contratar quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado.

De acuerdo con la normatividad mencionada, en el escenario planteado por quien formuló la observación, deberán analizarse las particularidades del caso, y de ello dependerá el actuar de la administración.

En materia de inhabilidades, el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, establece lo siguiente:

“(…) No obstante la anterior, si dentro del plaza comprendida entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad a incompatibilidad o si se demuestra que el acta se obtuvo por medias ilegales, este podrá ser revocada, coso en el cual, la Entidad podrá aplicar lo prevista en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.”

En virtud de lo expuesto, en el hipotético caso antes planteado, mediante acto administrativo debidamente motivado, la Entidad podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2:

Nos remitimos a la respuesta que se les fue dada en el documento “*Respuesta a observaciones – Concurso Público 004 de 2019*” publicado por la Entidad el pasado 26 de

CONCURRO PÚBLICO No. 004 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES

junio de 2019 en la página web del Secop I y en la página del Canal, la cual corresponde a la siguiente:

“Todos los desembolsos se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de solicitud de desembolso junto con los respectivos entregables aprobados por el supervisor designado por la Entidad y los demás soportes, en la coordinación de contabilidad. No obstante, TODOS los desembolsos sin excepción se encuentran sujetos a los desembolsos correspondientes al contrato interadministrativo No. 0495.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3:

Nos remitimos a la respuesta que se les fue dada en el documento *“Respuesta a observaciones – Concurso Público 004 de 2019”* publicado por la Entidad el pasado 26 de junio de 2019 en la página web del Secop I y en la página del Canal, la cual corresponde a la siguiente:

“Los fondos del presente contrato hacen parte de los recursos otorgados por el MinTIC a través del contrato interadministrativo No. 000495 de 2019. Así mismo se debe hacer el reconocimiento de al MINTIC en los créditos de cada capítulo del programa.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4:

Nos remitimos a la respuesta que se les fue dada en el documento *“Respuesta a observaciones – Concurso Público 004 de 2019”* publicado por la Entidad el pasado 26 de junio de 2019 en la página web del Secop I y en la página del Canal, cual corresponde a la siguiente:

“Derechos musicales de uso de obra sincronización deben ser cubiertos en su totalidad por la casa productora con el recurso otorgado en el presente contrato.

El pago a SAYCO y ACINPRO debe ser cubierto por el encargado de la comunicación al público es decir quien haga la emisión del programa.

Citamos ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

8. Es necesario contemplar el valor de uso de archivo audiovisual. Así mismo, se deben contemplar los derechos fonográficos y de sincronización de la música comercial utilizada en el documental tanto para tv como para digital recaudada por ACODEM o quien detente los derechos y demás derechos que puedan aplicar. En

CONCURRO PÚBLICO No. 004 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES

todos los casos, el productor o casa productora deberá entregar a Canal Trece el formato de modelo de autorización o release oficial del Canal con derechos para todos los medios y usos en Colombia y el exterior.

14. La casa productora se hace responsable de la adquisición de todas las licencias que por uso de las obras musicales (de autor y conexo) que se involucren en cada uno de los capítulos.”

“El productor se compromete a obtener las autorizaciones que en materia de derechos de autor, imagen y propiedad industrial que planee involucrar dentro de la producción, incluyendo los productos asociados multiplataforma ya sean transmediáticos o crossmediáticos, en ese sentido la presencia de cualquier tipo de obra debe ajustarse al plan de producción y estar previa y debidamente licenciada, dada la especial particularidad de la fijación de obras musicales dentro del audiovisual, el productor deberá asumir los costos de este licenciamiento, de todas maneras para todas las autorizaciones ya sean de propiedad intelectual o de imagen deberán ser otorgadas por el plazo máximo legal establecido en la ley para los territorios de emisión del programa, siempre autorizando la manipulación de los impulsos electrónicos en los que se fijan para que TEVEANDINA LTDA., los reproduzca y/o ejecute. la no obtención de las autorizaciones implicará como obligación no cumplida.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 5:

Nos remitimos a la respuesta que se les fue dada en el documento “*Respuesta a observaciones – Concurso Público 004 de 2019*” publicado por la Entidad el pasado 26 de junio de 2019 en la página web del Secop I y en la página del Canal, cual corresponde a la siguiente:

“La Entidad ha revisado la observación formulada y ha encontrado que le asiste razón en lo relativo a los amparos de cumplimiento y de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

El amparo de cumplimiento en lo atinente a su vigencia resulta suficiente para cubrir los riesgos de este contrato en particular, con un cubrimiento igual al plazo de ejecución y seis meses más, de conformidad con los límites mínimos establecidos en el manual de contratación de la entidad, toda vez que se trata de un término suficiente para que el supervisor pueda, en ejercicio de su labor, dar cuenta de eventuales situaciones que puedan dar lugar a la exigibilidad de la garantía.

En lo relativo al pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, el mismo respetará los límites mínimos establecidos por el manual

CONCURRO PÚBLICO No. 004 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES

de contratación de la entidad, los cuales se consideran suficientes para cubrir los riesgos derivados de la ejecución de este contrato.

Los demás amparos no sufrirán modificaciones, toda vez que las especiales condiciones de ejecución de este contrato, implican la participación de un número significativo de personas en las labores de producción, así como la utilización de equipos, todo lo cual derivará en la entrega de productos audiovisuales que deben ser emitidos para toda la nación.

Por lo anterior es necesario contar con amparos de calidad del servicio y en las cuantías y con el cubrimiento ya indicados.

Por lo expuesto, el numeral 2.10 OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA de las reglas de participación será modificado a través de adenda y quedará así:

2.10 OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA

El adjudicatario deberá constituir póliza a favor de "ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN" expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o una garantía bancaria, una u otra a favor de CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN TEVEANDINA LTDA., con NIT. 830.005.370-4, la cual deberá consistir en una póliza de seguros con cubrimiento de los siguientes amparos:

- *Cumplimiento: Por una cuantía equivalente al (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo, y seis (6) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza de manera correcta.*
- *Calidad del servicio: Por una cuantía equivalente al (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo. y un (1) año más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza de manera correcta.*
- *Pago de salarios v prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: en cuantía equivalente al (5%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza de manera correcta.*
- *Responsabilidad Civil Extracontractual: El proponente deberá otorgar póliza de responsabilidad civil extracontractual por una suficiencia de doscientos (200) SMMLV por eventuales reclamaciones de terceros derivados de lo responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato contados a partir de la fecha de expedición de la póliza de manera correcta.*

Las presentes Reglas de Participación, sus anexos y la propuesta presentada por el contratista formarán parte integral del contrato y lo obligarán en todo su contenido y alcances.

CONCURRO PÚBLICO No. 004 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES

El futuro contratista aceptará íntegramente las condiciones y obligaciones establecidas en las presentes Reglas de Participación y aquellas que de conformidad con la ley deben contener 105 contratos celebrados con la Administración Pública, La responsabilidad ante TEVEANDINA LTOA derivado de la ejecución del contrato en cualquiera de sus etapas, aspectos o elementos será del contratista, quien asumirá cualquier controversia sobre el particular. El contrato por celebrarse no generará relación laboral alguna de TEVEANOINA LTOA con el equipo humano contratado por el contratista, TEVEANDINA LTOA no responderá por el uso inadecuado, deterioro o pérdida de equipos o elementos.

La ejecución del contrato se dará bajo la estricta supervisión de TEVEANOINA LTDA., por los supervisores designados por la gerencia del Canal, quienes serán 105 supervisores del contrato y ejercerán el control y vigilancia de su desarrollo, las cuales podrán exigir al contratista toda la información que se considere necesario, así como la adopción de medidas para mantener las condiciones de calidad en el contenido en lo audiovisual, en lo técnico y en el manejo de producción, medidas económicas y financieras previstas en las presentes reglas de participación y en el contrato.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 6:

Nos remitimos a la respuesta que se les fue dada en el documento “*Respuesta a observaciones – Concurso Público 004 de 2019*” publicado por la Entidad el pasado 26 de junio de 2019 en la página web del Secop I y en la página del Canal, cual corresponde a la siguiente:

“El numeral 3.3.2. RELACIÓN DE EXPERIENCIA O CONTRATOS EJECUTADOS de las reglas de participación será modificado a través de adenda y quedará así:

3.3.2 RELACIÓN DE EXPERIENCIA O CONTRATOS EJECUTADOS

El proponente deberá presentar tres (3) certificaciones o actas de liquidación de contratos ejecutados. Cuyo objeto este directamente relacionado con producción de proyectos audiovisuales tales como: reality show, docu-reality, programa musical tipo 'desconectado' o 'sesión en vivo', series de ficción, series documental, largometrajes de ficción y largometrajes documental, que se hayan ejecutado durante los últimos cinco (5) años. contados desde el día del cierre del proceso. cuya sumatorio debe ser igualo superior al 100% del presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección. Al menos una (1) de las tres (3) certificaciones deberá ser específica en producción de

CONCURRO PÚBLICO No. 004 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES

reality show, docureality, programa musical tipo 'desconectado' o 'sesión en vivo' o de lo contrario la propuesta presentada quedará inhabilitada.

Si el oferente presenta más de tres (3) certificaciones, solo le serán tenidas en cuenta las tres (3) certificaciones de mayor valor.

En caso de que los valores de los contratos certificados que los proponentes presenten para efectos de acreditar lo experiencia mínimo se encuentren en moneda extranjera, TEVEANDINA LTDA tendrá en cuenta la tasa de cambio del día de celebración del contrato. Para tales efectos, el proponente deberá presentar adjunta a la certificación, consulta v/a reparte de la tasa de cambio del día en el que se haya celebrado el contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que la Entidad realice la respectiva verificación.

Las certificaciones o las actas de liquidación, en su caso, deberán contener los siguientes datos mínimos acerca del respectivo contrato:

- *Entidad contratante*
- *Contratista aclarando si es un oferente individual o en forma asociativa.*
- *Objeto del contrato*
- *Valor del contrato (donde se especifique el valor del concepto que se quiere acreditar).*
- *Fechas de iniciación (día/mes/año)*
- *Fecha de terminación (día/mes/año)*
- *Datos de la Entidad contratante y/o suscribe la certificación, teléfono y correo electrónico donde puede verificarse dicha certificación.*

Cada certificación por presentar como experiencia del o/eren te debe ser expedida por la Entidad o empresa contratante, salvo en aquel/os contratos en que lo Entidad contratante sea Canal Trece, en cuyo caso simplemente se relacionará lo información solicitada. En caso de no contar con la certificación, se podrán presentar copia de 105contratos acompañadas del acta de liquidación de este, siempre que en lo misma se puedo validar la información mínima solicitada. Para la verificación par parte de la Entidad de los documentas solicitadas, se debe diligenciar el ANEXO 6 - FORMA ro DE INFORME SOBRE EXPERIENCIA, la totalidad de la información consignada debe ser consistente y estar debidamente soportada en las certificaciones a presentar.

No se tendrán en cuenta para evaluación aquellas certificaciones que no reúnan los requisitos exigidos. No será responsabilidad de lo Entidad si lo información suministrado presenta inconsistencias, deficiencias, omisiones o errores en la documentación relacionada en el anexo de experiencia, dicha certificación no será tenido en cuenta para efectos de la calificación.

NOTAS:

CONCURRO PÚBLICO No. 004 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES

- No se aceptan auto certificaciones.
- La Entidad revisará el cálculo de los valores y corregirá los errores. El valor corregido será el que se utilizará en lo verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.
- Cuando se presenten inconsistencias o deficiencias en la información individual de los contratos, la Entidad se reserva el derecho de verificar su autenticidad, para lo cual solicitará los documentos que considere pertinentes o realizará las actuaciones pertinentes.

En el caso de los consorcios o uniones temporales, la experiencia habilitante se verificará de acuerdo con la sumatorio de las experiencias de cada uno de los integrantes que la tengan de manera proporcional a su participación en el mismo.

Si presentan certificaciones de experiencia ejecutadas como proponente plural, los certificados aportados deberán indicar los porcentajes de participación en las certificaciones aportadas y la evaluación se realizará en las mismas proporciones.

No será responsabilidad de la Entidad si con la información suministrada no pueden establecerse con claridad los elementos requeridos para la verificación y la calificación de la propuesta y se ve afectada por tal razón, de acuerdo con lo indicado en los términos sobre calificación de cumplimiento de contratos anteriores.

Si se presentan inconsistencias, deficiencias, omisiones o errores en la información de alguno de los contratos relacionados en el anexo de experiencia, dicho contrato no será tenido en cuenta para efectos de la calificación.

No se tendrán en cuenta aquellas certificaciones que no reúnan los requisitos exigidos en este numeral.

La experiencia debe estar certificada, si existe un contrato relacionado que no venga soportado con su respectiva certificación no será objeto de evaluación.

Para efectos de la verificación de la experiencia se tendrán en cuenta lo siguiente:

- *Con motivo de la solicitud de aclaraciones o documentación complementaria no podrán aportarse documentos diferentes a los solicitados como soporte de la información APORTADA, pues no serán tenidos en cuenta en la evaluación de la propuesta.”*

CONCURRO PÚBLICO No. 004 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 7:

Nos remitimos a la respuesta que se les fue dada en el documento “*Respuesta a observaciones – Concurso Público 004 de 2019*” publicado por la Entidad el pasado 26 de junio de 2019 en la página web del Secop I y en la página del Canal, cual corresponde a la siguiente:

“Citamos ANEXO 1:

“(…)EQUIPO DE TRABAJO QUE DEBE SER ACREDITADO POR EL ADJUDICATARIO DEL PROCESO

El adjudicatario deberá acreditar ante Canal Trece el cumplimiento de las calidades del equipo de trabajo, en forma previa al inicio de ejecución del contrato, de acuerdo con los lineamientos enunciados a continuación (...).”

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 8:

Nos remitimos a la respuesta que se les fue dada en el documento “*Respuesta a observaciones – Concurso Público 004 de 2019*” publicado por la Entidad el pasado 26 de junio de 2019 en la página web del Secop I y en la página del Canal, cual corresponde a la siguiente:

“Canal Trece no tiene una dinámica establecida para la eliminación de los participantes, esta dinámica se debe desarrollar a lo largo de la propuesta creativa. Citamos ANEXO 1:

Consideraciones temáticas sobre las secciones:

El proponente debe plantear un número de secciones que pueden partir de las sugeridas por Canal Trece, estas se deben ajustar, cambiar, complementar o hacer un nuevo planteamiento que sea coherente con la propuesta creativa.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 9:

Nos remitimos a la respuesta que se les fue dada en el documento “*Respuesta a observaciones – Concurso Público 004 de 2019*” publicado por la Entidad el pasado 26 de junio de 2019 en la página web del Secop I y en la página del Canal, cual corresponde a la siguiente:

“Canal Trece no tiene definida una dinámica de programación para la emisión del programa.”

CONCURRO PÚBLICO No. 004 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES

A manera de conclusión, las observaciones formuladas a través de correo electrónico de fecha 19 de junio de 2019 por MIRANDA PRODUCCIONES S.A.S, fueron expuestas por el observante en la AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE TÉRMINOS DE REFERENCIA (DE OFICIO O A SOLICITUD) y se les dio respuesta en el documento “*Respuesta a observaciones – Concurso Público 004 de 2019*” publicado por la Entidad el pasado 26 de junio de 2019 en la página web del Secop I y en la página del Canal.

CORREO DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2019 A LAS 11:38 A.M.:



RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1:

La Entidad mediante Adenda No. 1 de fecha 25 de junio de 2019, realizó una modificación al cronograma del proceso y la fecha de cierre se trasladó para el día 03 de julio de 2019 a las 10:00 a.m.

A manera de conclusión, la Entidad realizó una modificación a la fecha de cierre del proceso como lo solicito el observante.



CONCURRO PÚBLICO No. 004 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES

CORREO DE FECHA 12 DE JULIO DE 2019 A LAS 8:38 P.M.:



De: mercadeo@miranda.com.co <mercadeo@miranda.com.co>
 Enviado: viernes, 12 de julio de 2019 8:38 p. m.
 Para: jurídica - canal trece
 Cc: Mauricio Miranda
 Asunto: Documentos para subsanar y Carta de Aclaración y Observaciones sobre el Informe de Evaluación Preliminar Concurso Público 004 de 2019

Señores
TEVEANDINA
juridica@canaltrece.com.co

Asunto: Documentos para subsanar y Carta de Aclaración y Observaciones sobre el Informe de Evaluación Preliminar Concurso Público 004 de 2019.

Respetados señores:

En nuestra calidad de Proponentes dentro del proceso citado en el asunto, nos permitimos adjuntar los Documentos para subsanar y presentamos Carta de Aclaración y Observaciones sobre aspectos relacionados con Informe de Evaluación Preliminar.

Agradecemos su amable atención.

Cordialmente

MIRANDA PRODUCCIONES SAS
 TEL: (57) 3491515
 C.E. (57) (770) //tel: 3174276800/313334191 - 3138880822
 Bogotá, Colombia



RESPUESTA AL CORREO DE FECHA 12 DE JULIO DE 2019:

El comité evaluador designado para el proceso de la referencia procederá a evaluar los documentos de subsanación enviados a través del correo de fecha 12 de julio de 2019, también allegados a la Entidad mediante radicado No. 20192600008712 de fecha 18 de julio de 2019, y el resultado de la evaluación efectuada podrá ser consultado en el informe de evaluación técnico, jurídico y financiero respectivo, así mismo se dará respuesta a las observaciones allí formuladas, documentos que serán publicados junto con el presente escrito.

OBSERVACIÓN No. 1:

OBSERVACIONES

Observación 1.

Dentro de la evaluación técnica encontramos:

RTVC	Fresa producciones y comunicaciones SAS	El contratista se obliga con RTVC a prestar el servicio de una administración delegada a través de la cual se suministren los bienes y servicios requeridos para la producción y realización de los contenidos audiovisuales para el magazine "Mimbre" y el seriado "Pasajeros"	26 de Junio de 2018	31 de diciembre de 2018	\$ 875.361.816	x	66 - 68	Cumple
------	---	---	---------------------	-------------------------	----------------	---	---------	--------

Lo anterior corresponde a la Validación por parte de TEVEANDINA a la certificación No. 3 presentada por el proponente FRESA PRODUCCIONES Y COMUNICACIONES SAS, cuyo objeto

CONCURRO PÚBLICO No. 004 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES

corresponde a un servicio de Administración Delegada a través del suministro de bienes y servicios para la producción y realización de un magazin y una serie.

Teniendo en cuenta que **MIRANDA PRODUCCIONES SAS** también ha tenido contratos de Administración Delegada, tenemos conocimiento que esta figura de contrato corresponde a la administración de los recursos financieros para el pago y/o contratación de los bienes y servicios que se requieran dentro de un proyecto, los cuales son elegidos a criterio de la entidad que otorga la administración.

Por lo anterior consideramos que la certificación No. 3 presentada por el proponente FRESA PRODUCCIONES Y COMUNICACIONES no se relaciona directamente con actividades de producción de proyectos audiovisuales, como lo solicitan en las Reglas de Participación de este proceso, pues corresponde a un contrato de administración delegada, asociada al manejo de recursos financieros, razón por la cual solicitamos a TEVEANDINA retirar la Validación otorgada a dicha certificación.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1:

Teniendo en cuenta el numeral 3.3.2 RELACIÓN DE EXPERIENCIA O CONTRATO EJECUTADOS de las Reglas de Participación del proceso el cual contempla:

(...) NOTAS:

- *No se aceptan auto certificaciones.*
- *Cuando se presenten inconsistencias o deficiencias en la información individual de los contratos, la Entidad se reserva el derecho de verificar su autenticidad, **para lo cual solicitará los documentos que considere pertinentes** o realizará las actuaciones pertinentes. (...)”*

En la evaluación técnica preliminar se solicito al proponente CONSORCIO RED-TAYFER: *“Subsanar y/o aclarar la información solicitada para los documentos conforme a lo establecido en el numeral 3.3.2. Relación de experiencia o contratos ejecutados. No es claro el tipo de formato del proyecto a certificar”.*

En atención a lo anterior, el CONSORCIO RED-TAYFER allego documentos de subsanacion con radico No. 20192600008382 de fecha 11 de julio de 2019, entre los cuales aportó un alcance a la certificación del Contrato No. 015 de 2018 suscrito entre LA RED ILM SAS y E-Comerce Global SAS expedida por la Entidad E-Comerce Global SAS debidamente suscrita por el respresentante legal de esta, el aludido alcance contempla:

“Objeto del contrato – Orden 03: Preproducción, producción y posproducción de piezas audiovisuales en los formatos requeridos para cada actividad y acordes con cada orden de trabajo emitida por el contratante.

Alcance de la orden 03: Preproduccion, produccion y realización de la sesion en vivo del programa musical en el marco del quinto encuentro academico, deportivo y cultural del ESAP, desarrollando en el municipio de Melgar en el departamento del Tolima, con la participación masiva de los estudiantes, grupos musicales y de baile de las diferentes regiones.

Canal de Transmision: Canal Zoom - Streaming y Esap Noticias”

CONCURRO PÚBLICO No. 004 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES

El comité técnico evaluador designado, realizó la verificación de los documentos allegados por el CONSORCIO RED-TAYFER y concluye que el alcance da claridad del tipo de formato del programa a certificar cumpliendo así con lo solicitado en las Reglas de Participación en su numeral 3.3.2 RELACIÓN DE EXPERIENCIA O CONTRATOS EJECUTADOS, ya que se logra establecer que la ejecución del contrato está directamente relacionada con la producción de un programa musical, por lo anterior la observación no es procedente.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2:

Atendiendo a la observación planteada por la empresa MIRANDA PRODUCCIONES S.A.S, y teniendo en cuenta el numeral 3.3.2 RELACIÓN DE EXPERIENCIA O CONTRATO EJECUTADOS de las Reglas de Participación del proceso que contempla:

“(...) NOTAS:

- No se aceptan auto certificaciones.

- Cuando se presenten inconsistencias o deficiencias en la información individual de los contratos, la Entidad se reserva el derecho de verificar su autenticidad, para lo cual solicitará los documentos que considere pertinentes o realizará las actuaciones pertinentes. (...)”

TEVEANDINA LTDA. ha adelantado todas las actuaciones pertinentes y necesarias para corroborar la certificación del Contrato No. 677 de 2018 aportada por la firma FRESA PRODUCCIONES Y COMUNICACIONES S.A.S, en observancia de los principios de selección objetiva, transparencia y debido proceso, entre otros, que rigen la contratación, para lo cual:

El comité técnico evaluador designado por medio de correo electrónico de fecha 24 de julio de 2019 a las 18: 52 horas, elevo a la Directora de Canal Institucional y supervisora del contrato No. 677 de 2018, Lina Marcela Moreno Zapata, la siguiente consulta:

CONCURRO PÚBLICO No. 004 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES

Lina Marcela Moreno Zapata <lmorenos@rtvc.gov.co>

Mié 24/07/2019 18:52

Diego Mauricio Loaliza Parra; Gerencia; Produccion de Contenidos; Cuenta Gerencia <gerencia@rtvc.gov.co>; Maria Alejandra Cendales Rodriguez <mcendales@rtvc.gov.co> ✉



Buenas noches

A la pregunta concreta de las actividades que desarrolló Fresa producciones, les informo que fue una administración delegada que hizo producción logística del seriado pasajeros. Es decir a manera de preproducción logística coordinaban los tiquetes y gastos de viaje. Además las compras de utilería para el seriado. Estoy atenta si necesitan más información.

Gracias

Lina Moreno

----- Mensaje reenviado -----

De: **Maria Alejandra Cendales Rodriguez** <mcendales@rtvc.gov.co>

Fecha: El mié, 24 de jul. de 2019 a las 17:13

Asunto: Fwd: RV: Solicitud Información - Teveandina LTDA

Para: Lina Marcela Moreno Zapata <lmorenos@rtvc.gov.co>

----- Mensaje reenviado -----

De: **Produccion de Contenidos** <produccioncontenidos@canaltrece.com.co>

Fecha: miércoles, 24 de julio de 2019

Asunto: RV: Solicitud Información - Teveandina LTDA

Para: "lmorenos@rtvc.gov.co" <lmorenos@rtvc.gov.co>

Cc: "mcendales@rtvc.gov.co" <mcendales@rtvc.gov.co>, "gerencia@rtvc.gov.co" <gerencia@rtvc.gov.co>, "juridica@rtvc.gov.co" <juridica@rtvc.gov.co>, Gerencia <gerencia@canaltrece.com.co>

Buenas tardes,

Reiteramos la solicitud enviada.

En virtud de lo anterior, mediante correo de fecha 24 de julio de 2019 de hora 15:42 la Directora de Canal Institucional y supervisora del contrato No. 677 de 2018, Lina Marcela Moreno Zapata, dio la siguiente respuesta:



CONCURRO PÚBLICO No. 004 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES

De: Produccion de Contenidos

Enviado: miércoles, 24 de julio de 2019 15:42

Para: Immorenoz@rtvc.gov.co <Immorenoz@rtvc.gov.co>

Cc: Gerencia <gerencia@canaltrece.com.co>; Edwin Andrés Mendoza Guzmán <emendoza@canaltrece.com.co>; ixaramirez@gmail.com <ixaramirez@gmail.com>; María Fernanda Carrillo Méndez <mcarrillo@canaltrece.com.co>; Diego Mauricio Loaiza Parra <dloaiza@canaltrece.com.co>

Asunto: Solicitud Información - Teveandina LTDA

Buenas tardes

En contexto del Concurso Publico No. 04 de 2019 publicado por TEVEANDINA LTDA., el proponente FRESA PRODUCCIONES Y COMUNICACIONES SAS bajo el radicado 2019260007932 del día 3 de julio de 2019, presenta su propuesta al concurso publico, allegando la documentación solicitada según las reglas de participación en su numeral 3.3.2 RELACIÓN DE EXPERIENCIA O CONTRATOS EJECUTADOS. Aportando la certificación habilitante técnica descrita a continuación:

Entidad Contratante	Nombre contratista	Objeto del Contrato	Fecha Inicial	Fecha Terminación	Valor en Pesos
RTVC	Fresa producciones y comunicaciones SAS	El contratista se obliga con RTVC a prestar el servicio de una administración delegada a través de la cual se suministren los bienes y servicios requeridos para la producción y realización de los contenidos audiovisuales para el magazine "Mimbre" y el seriado "Pasajeros"	26 de Junio de 2018	31 de diciembre de 2018	\$ 875.361.816

En este orden de ideas, y dado que el documento aportado por el proponente Fresa Producciones y Comunicaciones S.A.S, versa sobre un contrato ejecutado para RTVC - Canal Institucional, acudimos a usted para solicitar la aclaración en algunos aspectos sobre la ejecución del contrato 677 de 2018; así las cosas y bajo el marco del objeto, alcance del mismo y las obligaciones plasmadas en el contrato anteriormente citado, nos permitimos preguntar: ¿la empresa Fresa Producciones y Comunicaciones S.A.S, realizó actividades relacionadas con la producción de los programas "Mimbre" (magazine) y "Pasajeros" (seriado)?

Agradecemos la atención prestada y pronta respuesta a la solicitud que allegamos a ustedes.

Angélica Roncancio.
Productora Ejecutiva
Canal Trece

Así las cosas, el comité evaluador técnico, se permite concluir que la certificación del contrato No 677 de 2018, presentada por Fresa Producciones y Comunicaciones S.A.S no cumple con los requerimientos solicitados en el numeral 3.3.2 RELACIÓN DE EXPERIENCIA O CONTRATO EJECUTADOS de las reglas de participación del proceso de la referencia.

CONCURRO PÚBLICO No. 004 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES

DOCUMENTOS DE SUBSANACIÓN Y OBSERVACIONES ALLEGADOS MEDIANTE RADICADO No. 20192600008712 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2019:



Bogotá, D.C., Julio 18 de 2019

Señores
TEVEANDINA LTDA – CANAL TRECE
Ciudad

Asunto: SOLICITUD DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES ENVIADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR, ACLARACIONES Y DOCUMENTOS SUBSANABLES, CONCURSO PÚBLICO 004 DE 2019.

Apreciados señores:

En nuestra calidad de proponentes dentro del concurso citado en el asunto, cuyo objeto es: *"Realizar bajo la modalidad de producción por encargo, el diseño, la preproducción, producción y postproducción del Reality Show "Escuela de Música" o como llegue a denominarse; compuesto por 24 capítulos, cada uno de 24 minutos de duración. El cual se encuentra dentro de los recursos otorgados por el MinTIC a través del contrato Interadministrativo No. 000495 de 2019, todo de Conformidad con la naturaleza del servicio y con la propuesta presentada por el contratista la cual hace parte integral del contrato"*, por medio del presente documento nos permitimos solicitar a ustedes respuesta sobre las razones por las cuales las Aclaraciones y Observaciones que presentamos sobre el Informe de Evaluación Preliminar enviadas dentro del plazo establecido en el Cronograma (Adenda 1 Reglas de Participación), no fueron tenidas en cuenta dentro del proceso, ya que fueron no incluidas en el documento de Respuestas publicado por el Canal el día de ayer 17 de Julio de 2019.

De igual forma solicitamos respuesta sobre las razones por las cuales no fueron tenidos en cuenta los Documentos Subsanables y las Aclaraciones puestos a su consideración para ser habilitados y continuar dentro del proceso, de la forma y dentro del plazo establecido en el Cronograma (Adenda 1 Reglas de Participación).

Con fin de validar el envío de la información, adjuntamos los siguientes documentos:

- IMPRESIÓN DE CORREO Y CAPTURAS DE PANTALLA DE CORREO ENVIADO EL 12 DE JULIO DE 2019 (pantallazos general y específico) Asunto: Documentos para Subsanar y Carta de Aclaración y Observaciones sobre el Informe de Evaluación Preliminar Concurso Público 004 de 2019
- IMPRESIÓN DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS DENTRO DEL CORREO ENVIADO EL 12 DE JULIO DE 2019 Asunto: Documentos para Subsanar y Carta de Aclaración y Observaciones sobre el Informe de Evaluación Preliminar Concurso Público 004 de 2019
- o Carta para Subsanar Aclaración y Observaciones sobre el Informe de Evaluación Preliminar Concurso Público 004 de 2019
- o Recibo de Pago de Póliza
- o Certificación Estados Financieros 2018
- o Cédula Revisora Fiscal Sara García

. 0 0 1

CONCURRO PÚBLICO No. 004 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES



- o Cédula Contador Héctor Púlido
- o Resolución ANTV 1353 de 2017 – Teleantioquia
- o Contrato, Otrosí y Oferta Televideo

- IMPRESIÓN DE CORREO Y CAPTURAS DE PANTALLA DE CORREO ENVIADO EL 17 DE JULIO DE 2019 (pantallazos general y específico) Asunto: FW: Documentos para Subsanan y Carta de Aclaración y Observaciones sobre el Informe de Evaluación Preliminar Concurso Público 004 de 2019

- IMPRESIÓN DE CORREO DE CONFIRMACIÓN DE LECTURA POR PARTE DE CANAL TRECE CON FECHA 18 DE JULIO DE 2019 Asunto: Documentos para Subsanan y Carta de Aclaración y Observaciones sobre el Informe de Evaluación Preliminar Concurso Público 004 de 2019

RESPUESTA PRIMERA PARTE DEL DOCUMENTO REFERENTE A SUBSANACIONES DE FECHA 18 DE JULIO DE 2019:

El comité evaluador designado para el proceso de la referencia procederá a evaluar los documentos de subsanación allegados a la Entidad mediante radicado No. 20192600008712 de fecha 18 de julio de 2019, que corresponden a los enviados a través del correo de fecha 12 de julio de 2019, y el resultado de la evaluación efectuada podrá ser consultado en el informe de evaluación técnico, jurídico y financiero respectivo, así mismo se dará respuesta a las observaciones allí formuladas, documentos que serán publicados junto con el presente escrito.

CONCURRO PÚBLICO No. 004 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN No. 1 CONTENIDA EN LA SEGUNDA PARTE DEL DOCUMENTO DE FECHA 18 DE JULIO DE 2019:

Adicionalmente, y haciendo uso del presente comunicado, nos permitimos manifestar que después de revisar el documento de Evaluación Técnica Definitiva publicada por el canal el día de ayer 17 de Julio de 2019, encontramos que el objeto de la certificación No. 3 del proponente CONSORCIO RED – TAYFER fue cambiado, lo que constituye una mejora en la propuesta, lo cual va en contra de las reglas de participación de este. Los objetos de las certificaciones se leen a continuación:

Objeto de la certificación No. 3 del proponente CONSORCIO RED – TAYFER en la Evaluación Técnica Preliminar:

3	Comuna Ciudad SAC	La Red Carilal	Que la empresa La Red CARILAL, identificada con el NIT 200.134.804-2 presente en solicitud a la recepción en la producción de servicios, autorizada en la convocatoria para la primera Convocatoria 2019, LMBD para proveer servicios de mantenimiento de la red de fibra óptica.	22 de octubre del 2018	22 de octubre del 2018	1.000.000.000	si	228	Calificar	Se debe validar la información enviada para la observación No. 3.3.2. Relación de contratos ejecutados en el momento de la recepción de la oferta.
---	-------------------	----------------	---	------------------------	------------------------	---------------	----	-----	-----------	--

Objeto de la certificación No. 3 del proponente CONSORCIO RED – TAYFER en la Evaluación Técnica Definitiva:

3	Comuna Ciudad SAC	La Red Carilal	Que la empresa La Red CARILAL, identificada con el NIT 200.134.804-2 presente en solicitud a la recepción en la producción de servicios autorizada en la convocatoria para la primera Convocatoria 2019, LMBD para proveer servicios de mantenimiento de la red de fibra óptica.	22 de octubre del 2018	22 de octubre del 2018	2.000.000.000	si	228	Calificar	Se debe validar la información enviada para la observación No. 3.3.2. Relación de contratos ejecutados en el momento de la recepción de la oferta.
---	-------------------	----------------	--	------------------------	------------------------	---------------	----	-----	-----------	--

Por lo anterior, y en aras de que todos los proponentes estemos en igualdad de condiciones, solicitamos al Comité evaluador no validar dicha certificación.

002

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1 CONTENIDA EN EL CORREO DE FECHA 18 DE JULIO DE 2019:

Teniendo en cuenta el numeral 3.3.2 RELACIÓN DE EXPERIENCIA O CONTRATO EJECUTADOS de las Reglas de Participación del proceso el cual contempla:

“(…) NOTAS:

- No se aceptan auto certificaciones.
- Cuando se presenten inconsistencias o deficiencias en la información individual de los contratos, la Entidad se reserva el derecho de verificar su autenticidad, para lo cual solicitará los documentos que considere pertinentes o realizará las actuaciones pertinentes.(…)”

CONCURRO PÚBLICO No. 004 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES

En la evaluación técnica preliminar se solicitó al proponente CONSORCIO RED-TAYFER: *“Subsanar y/o aclarar la información solicitada para los documentos conforme a lo establecido en el numeral 3.3.2. Relación de experiencia o contratos ejecutados. No es claro el tipo de formato del proyecto a certificar”.*

En atención a lo anterior, el CONSORCIO RED-TAYFER allegó documentos de subsanación con radicado No. 20192600008382 de fecha 11 de julio de 2019, entre los cuales aportó un alcance a la certificación del Contrato No. 015 de 2018 suscrito entre LA RED ILM SAS y E-Comerce Global SAS expedida por la Entidad E-Comerce Global SAS debidamente suscrita por el representante legal de esta, el aludido alcance contempla:

“Objeto del contrato – Orden 03: Preproducción, producción y posproducción de piezas audiovisuales en los formatos requeridos para cada actividad y acordes con cada orden de trabajo emitida por el contratante.

Alcance de la orden 03: Preproducción, producción y realización de la sesión en vivo del programa musical en el marco del quinto encuentro académico, deportivo y cultural del ESAP, desarrollando en el municipio de Melgar en el departamento del Tolima, con la participación masiva de los estudiantes, grupos musicales y de baile de las diferentes regiones.

Canal de Transmisión: Canal Zoom - Streaming y Esap Noticias”

El comité técnico evaluador designado, realizó la verificación de los documentos allegados por el CONSORCIO RED-TAYFER y concluye que el alcance da claridad del tipo de formato del programa a certificar cumpliendo así con lo solicitado en las Reglas de Participación en su numeral 3.3.2 RELACIÓN DE EXPERIENCIA O CONTRATOS EJECUTADOS, ya que se logra establecer que la ejecución del contrato está directamente relacionada con la producción de un programa musical, por lo anterior la observación no es procedente.

CONCURO PÚBLICO No. 004 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES

CORREO DE FECHA 22 DE JULIO DE 2019:

https://outlook.office.com/mail/deeplink?version=2019071502.07&popoutv2=1

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear

Fwd: OBSERVACIÓN PROCESO 04 -2019

From: laredilm . <laredilm@gmail.com>
Sent: Monday, July 22, 2019 9:41:50 PM
To: Juridica - canal trece <juridica@canaltrece.com.co>
Cc: Gabriel Cruz <gabocine@gmail.com>; tayferaudiovisual@hotmail.com <tayferaudiovisual@hotmail.com>
Subject: OBSERVACIÓN PROCESO 04 -2019

Bogotá 22 de julio de 2019

Señores
CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN TEVEANDINA LTDA
Ref. Observaciones Proceso 04 - 2019
Cordial Saludo

De acuerdo a la evaluación final presentada por **CANAL TRECE DE TELEVISION TV ANDINA LTDA**, respecto al proceso Concurso Público No. 004 de 2019, cuyo objeto consiste: "Realizar bajo la modalidad de producción por encargo, el diseño, la preproducción, producción y postproducción del reality show "escuela de música" o como llegue a denominarse por 24 capítulos de 24 minutos de duración. El cual se encuentran dentro de los recursos otorgados por el minto a través del contrato interadministrativo no. 000495 de 2019. Todo de conformidad con la naturaleza del servicio y con la propuesta presentada por el contratista la cual hace parte integral del contrato. Por lo cual Objetamos lo siguiente:

1. ¿Porque motivo o razón no se dio puntaje al cronograma entregado, si este fue adjuntado en la propuesta? En el caso de ser cero el puntaje es necesario se explique la razón por la cual no es merecedor de dicho puntaje.
2. ¿Porque razón no se da una explicación al puntaje otorgado sobre las propuestas, ya que es necesario para entender sobre qué razón o base se otorga el canal para otorgar dicho puntaje, ya que no queda claro para ningún proponente, como si lo ha hecho el canal en concursos y licitaciones anteriores?
3. ¿Cómo la entidad deduce que la certificación del concursante FRESA PRODUCCIONES, sobre un video promocional, cumple con el OBJETO requerido en el pliego ya que es claro que esta certificación NO refleja en ningún lado la palabra DOCU- REALITY?, solicitamos a la entidad Aclare bajo que parámetros deduce que dicho Objeto es igual a lo expresado por la certificación donde reza que es un video Promocional y no un docu- reality, ya que estas dos acciones son totalmente distintas. Un video promocional como bien lo indica la palabra Los **videos promocionales** o de promoción son una herramienta para dar a conocer un producto, presentar un servicio, lanzar una campaña o captar a un determinado público. Por el contrario el significado de docu - reality es un género normalmente televisivo que combina los géneros de documental y de telerrealidad. Del género documental hereda sus formas estilísticas y su objetivo de plasmar en imagen un tema de la realidad, y del género de telerrealidad hereda un acercamiento mucho más extremo a la temática presentada, en forma de entrevistas y seguimiento periodístico a veces de 24 horas al día, que el que se realiza en el documental clásico, por lo tanto lo que apreciamos en esta certificación es que el objeto NO cumple ya que una pieza promocional es únicamente para vender una campaña Publicitaria.
4. Con extrañeza nos sorprendimos a la negación del canal trece tv andina, a facilitar una copia de la propuesta presentada por FRESA PRODUCCIONES, ya que esto va en contra de los principios de la función pública en los cuales se resalta en El Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, menciona los principios que se deben aplicar en desarrollo de la Función Administrativa, los cuales son acogidos en la Ley 80 de 1993, por ser una ley de principios, así: DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, IMPARCIALIDAD, BUENA FE, MORALIDAD PARTICIPACIÓN, COORDINACIÓN, EFICACIA, ECONOMÍA .CELERIDAD, TRANSPARENCIA Y RESPONSABILIDAD.

La presente carta será enviada con copia a la Procuraduría y Contraloría de la Nación

Cordialmente: 

Gabriel Cruz León
Representante legal consorcio

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 1:

El cronograma presentado por el proponente Consorcio RED - TAYFER, recibe una calificación de 0 puntos; ya que este no cumple con lo solicitado en las reglas de participación en su numeral 2.3. PLAZO DE EJECUCIÓN

“El término de ejecución será hasta el 30 noviembre de 2019, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato, previa aprobación de las

CONCURRO PÚBLICO No. 004 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES

garantías y del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución del contrato.”

Por lo anterior, el puntaje asignado y los comentarios específicos de la evaluación del cronograma proyectados por el comité evaluador técnico son:

PUNTAJE ASIGNADO	OBSERVACIÓN
0	No cumple con las reglas de participación. El cronograma está proyectado a 5 meses, no consideró el plazo de ejecución solicitado en la convocatoria.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2:

La Entidad en atención a la solicitud planteada, y en observancia al principio de publicidad contenido en el Manual de Contratación adopto mediante Acuerdo No. 008 de 2019, procederá a publicar el anexo a la evaluación ponderable, este se verá reflejada en el alcance de la evaluación que será publicada junto con el presente escrito.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 3:

El proponente FRESA PRODUCCIONES Y COMUNICACIONES SAS el día 3 de julio de 2019 bajo el radicado 2019260007932 presenta su propuesta al concurso publico No. 04 de 2019, y allegar la documentación solicitada según las reglas de participación en su numeral 3.3.2 RELACIÓN DE EXPERIENCIA O CONTRATOS EJECUTADOS. Aportando la certificación descrita a continuación.

Entidad Contratante	Nombre contratista	Objeto del Contrato	Fecha Inicial	Fecha Terminación	Valor en Pesos
Ariadna SAS	Fresa producciones y comunicaciones SAS	Realizar la preproducción, producción y postproducción de un video promocional (reality show audiovisual) para cine, televisión y medios digitales denominado "Yo soy Fotógrafo P9", para nuestro cliente HUAWEI, dicha producción se realizó en interiores y exteriores en la ciudad de Bogotá y el municipio de Villa de Leyva Colombia.	01 de octubre de 2016	30 de diciembre 2016	\$ 51.786.344



CONCURRO PÚBLICO No. 004 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES

Teniendo en cuenta el numeral 3.3.2 RELACIÓN DE EXPERIENCIA O CONTRATO EJECUTADOS de las Reglas de Participación del proceso el cual contempla:

“(…) NOTAS:

- No se aceptan auto certificaciones.
- Cuando se presenten inconsistencias o deficiencias en la información individual de los contratos, la Entidad se reserva el derecho de verificar su autenticidad, para lo cual solicitará los documentos que considere pertinentes o **realizará las actuaciones pertinentes.(…)**”

El comité técnico evaluador designado, realizó la verificación de los documentos allegados por el FRESA PRODUCCIONES Y COMUNICACIONES SAS a través de <https://vimeo.com/252916523> y concluye que el proyecto a certificar cumple con lo solicitado en las Reglas de Participación en su numeral 3.3.2 RELACIÓN DE EXPERIENCIA O CONTRATOS EJECUTADOS, ya que se logra establecer que la ejecución del contrato está directamente relacionada con la producción específica de reality show.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 4:

La Entidad se permite informar que en ningún momento ha negado a los oferentes participantes en el proceso de la referencia la revisión y/o copias de las ofertas presentadas en el mismo, toda vez que los procesos de selección que adelanta el Canal son públicos. La Entidad siempre ha estado a disposición de atender a los proponentes que solicitan la revisión de los documentos bien sea de manera presencial en las instalaciones de la Entidad dentro de los horarios de atención, o en su defecto de atender solicitudes de copias. Cabe resalta que a la fecha no hemos recibido solicitudes de copias de las ofertas. Ahora bien, en el caso de requerir copias de las oferta a continuación le suministramos la información necesaria para adelantar la solicitud de estas:

En cumplimiento de lo ordenado mediante la Resolución No. 027 de 2016, proferida por el Gerente del Canal Regional de Televisión - Teveandina, se debe consignar el monto derivado de la liquidación siguiente:

Valor de cada copia establecido en el artículo segundo de la resolución 027 de 2016: \$150

Variación del IPC anual año corrido 2016:	5.75
Variación del IPC anual año corrido 2017:	4.09
Variación del IPC anual año corrido 2018:	3.18



CONCURRO PÚBLICO No. 004 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES

Valor actualizado de cada copia para el año 2019:

\$170

Número de copias propuesta **UNIÓN TEMPORAL BATUTA:**

141

Número de copias propuesta **FRESA PRODUCCIONES Y COMUNICACIONES S.A.S:**

099

Número de copias propuesta **CONSORCIO RED-TAYFER:**

155

Número de copias propuesta **MIRANDA PRODUCCIONES S.A.S:**

103

Total número de copias multiplicado por el valor unitario (\$170):

\$84.660,00

El valor antes mencionado, deberá ser consignado en la cuenta la cuenta que se relacionada a continuación:

Entidad: BANCO DE OCCIDENTE
Tipo de Cuenta: AHORROS
Número Cuenta: 251-843223
Nombre: TEVEANDINA LTDA
Nit: 830.005.370-4

Posteriormente se debe radicar el comprobante de la consignación realizada en la oficina de correspondencia de TEVEANDINA LTDA, indicando el nombre del peticionario, su identificación y el objeto de la consignación.

El pago debe efectuarse en el término de un mes contado a partir de la recepción de esta comunicación, y en caso de no realizarse dentro de dicho término, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

CONCURRO PÚBLICO No. 004 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES

CORREO DE FECHA 22 DE JULIO DE 2019:

<https://outlook.office.com/mail/deeplink?version=2019071502.07&popoutv2=1>

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

Fwd: Observación proceso de evaluación y subsanación

From: tatiana millan <tmillans76@gmail.com>
Sent: Friday, July 19, 2019 4:12:22 PM
To: Juridica - canal trece <juridica@canaltrece.com.co>
Subject: Observación proceso de evaluación y subsanación

Buenas tardes equipo Canal Trece, gusto en saludarles,

El día de ayer radicamos una carta aclaratoria sobre el proyecto imagina la paz, en cuento a su formato y fechas de ejecución. Inicialmente habíamos adjuntado un documento firmado por la asesora del proyecto, quien daba fe de la información, pero en evaluación publicada en su página web el día 17 de julio, observamos que no fue válida por ustedes por no tener el logo de los Ministerios coordinadores de CreaDigital.

Por consiguiente solicitamos al Ministerio de Cultura de manera urgente nos expidiera una aclaración de la información y así pueda quedar claro y de manera contundente las observaciones del contrato y sea subsanada en su totalidad. Es importante aclarar que CReaDigital es una iniciativa administrada por el MinTic y el Ministerio de Cultura.

Dentro de las reglas de participación del proceso, se establece en los literales 1.16 y 1.17 que para observaciones, subsanar, aclarar y/o dar respuesta a los requerimientos hechos por el canal, los proponentes pueden presentar la documentación necesaria hasta antes de la adjudicación. Por tal motivo solicitamos sea revisada y avalada la documentación radicada el día de ayer y de igual manera sea publicada la evaluación definitiva del proyecto denominado LA ACADEMIA.

Agradecemos mucho la atención y quedamos atentos a la continuidad en el proceso según las fechas publicadas en la adenda No 4 con fecha 18 de julio del presente año.

Saludos Cordiales

--
Tatiana Millán Salazar
Gestión de Proyectos
+571 3012230360
tmillans76@gmail.com

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1:

En atención a la observación recibida, el comité evaluador designado para el proceso de la referencia, procederá a evaluar los documentos de subsanación allegados a la Entidad mediante radicado No. 20192600008732 de fecha 18 de julio de 2019, el resultado de la evaluación efectuada podrá ser consultado en el informe de evaluación técnico que será publicada junto con el presente escrito.

CONCURRO PÚBLICO No. 004 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES

CORREO DE FECHA 22 DE JULIO DE 2019 Y RADICADO No. 20192600008972:

OBSERVACIÓN JURÍDICA:



Bogotá, Julio 22 de 2019

Señores
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
OFICINA DE LA PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA PREVENTIVA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA.
Ciudad.

Asunto: SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO EN EL PROCESO CONCURSO PÚBLICO 004 DE 2019 DEL CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN TEVEANDINA LTDA.

Respetados señores:

Nos dirigimos a ustedes con el propósito de solicitar acompañamiento de la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, dentro proceso Concurso Público 004 de 2019 que actualmente adelanta el CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN TEVEANDINA LTDA, cuyo objeto es: *“Realizar bajo la modalidad de producción por encargo, el diseño, la preproducción, producción y postproducción del Reality Show “Escuela de Música” o como llegue a denominarse; compuesto por 24 capítulos, cada uno de 24 minutos de duración. El cual se encuentra dentro de los recursos otorgados por el MinTIC a través del contrato Interadministrativo No. 000495 de 2019. Todo de Conformidad con la naturaleza del servicio y con la propuesta presentada por el contratista la cual hace parte integral del contrato.”*, proceso en el cual nuestra empresa MIRANDA PRODUCCIONES SAS participa como Proponente.

El motivo que nos lleva a solicitar el acompañamiento por parte de la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, obedece a que dentro de esta convocatoria hemos observado algunas irregularidades en los procesos de evaluación, algunos de los cuales hemos puesto en conocimiento ante dicha entidad a través de observaciones presentadas dentro de los plazos y forma determinados en las Reglas de participación y sus Adendas, observaciones que no fueron tenidas en cuenta dentro de las Respuestas a las Observaciones y el Informe de Evaluación Definitivo publicado por la entidad el pasado 17 de Julio de 2019. Anotamos que los documentos del proceso están publicados en la página web de la entidad y en SECOP I. <https://canaltrce.com.co/procesos-publicos/concurso-publico-004-de-2019/>

Ante la falta de respuesta a las observaciones y aclaraciones que hemos presentado en el transcurso del proceso, las cuales enviamos al correo que dicta las Reglas de Participación,

CONCURRO PÚBLICO No. 004 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES



el pasado 18 de junio de 2019 nos dirigimos personalmente ante la oficina de la Dirección Administrativa y Jurídica del CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN TEVEANDINA LTDA para consultar sobre el por qué no nos han dado respuesta a las observaciones que hemos presentado y por qué no fueron tenidos en cuenta los documentos para subsanación dentro del proceso. Inicialmente no fuimos atendidos, por lo cual tomamos la decisión de radicar un oficio de reclamación en las oficinas de dicha entidad y acto seguido solicitamos de nuevo cita con la Dirección Jurídica. Allí fuimos atendidos por la Dra. María Fernanda Carrillo y dos de sus colaboradores a quienes les consultamos sobre la falta de respuesta a las observaciones y aclaraciones que habíamos presentado dentro del proceso, quienes nos comunicaron que los correos electrónicos que hemos enviado con las observaciones y/o aclaraciones en las etapas del proceso no habían sido visualizados por omisión interna, razón por la cual modificarían el cronograma para dar tiempo al análisis y validación de las observaciones y documentos presentados, y dar la respectiva respuesta, todo esto a pesar de que ya habían sido publicados los Informes de Evaluación Definitivos y la Ponderación de los Puntajes que se otorgaron a los proponentes habilitados dentro del proceso.

REPUESTA OBSERVACIÓN JURIDICA PRIMERA PARTE DEL CORREO Y RADICADO:

El artículo 37 de la Ley 182 de 1995, en establece que los canales regionales de televisión serán sociedades entre entidades publicas organizadas como empresas industriales y comerciales del Estado, por lo cual conforme al artículo 13 de la ley 1150 de 2007, el Canal Regional de Televisión TEVEANDINA LTDA, se encuentra sujeta a un régimen legal especial en materia de contratación, sin perjuicio de la observancia de los principios de la función administrativa y de gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 207 de la Constitución Política, y en el mismo sentido está sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

TEVEANDINA LTDA., desarrolla su actividad contractual en el marco del derecho privado, del artículo 37 de la Ley 182 de 1995, del artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 y de su Manual de Contratación adoptado mediante el Acuerdo 008 de 2017 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

Hemos revisado las actuaciones desarrolladas dentro del proceso de selección Concurso Público No. 004 de 2019, y constatamos que la Entidad procedió con estricto apego a los principios y a la normatividad vigente que regula su actividad contractual, y en concordancia a lo establecido en su manual de contratación adoptado mediante Acuerdo No. 008 de 2019. En el mismo sentido es importante resaltar que todos los mensajes y/o solicitudes recibidas debidamente durante el desarrollo del proceso han sido contestadas por parte de la entidad.

Sin embargo, se le aclara al observante que las observaciones formuladas en el correo de fecha 19, ya habían sido presentadas por la misma empresa en la AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE TÉRMINOS DE REFERENCIA (DE OFICIO O A SOLICITUD) y se le dio respuesta en el documento *“Respuesta a observaciones – Concurso Público 004 de*



CONCURRO PÚBLICO No. 004 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES

2019” publicado por la Entidad el pasado 26 de junio de 2019 en la página web del Secop I y en la página del Canal.

En el mismo sentido, se aclara al observante que la petición formulada en el correo de fecha 25 de junio de 2019, fue atendida por la Entidad mediante Adenda No. 1 de la misma fecha, por medio de la cual se efectuó una modificación al cronograma del proceso, trasladando la fecha de cierre para el día 03 de julio de 2019 a las 10:00 a.m.

En cuanto al correo de fecha 12 de julio de 2019, la Entidad va a evaluar cada uno de los documentos de subsanación aportados por el proponente y el resultado de la evaluación podrá ser consultado en el informe de evaluación técnico, jurídico y financiero respectivo, y así mismo se dará respuesta a las observaciones allí formuladas, documentos que serán publicados junto con el presente escrito.

A manera de conclusión, la Entidad ha adelantado todas las actuaciones necesarias para dar repuesta a los correos y mensajes enviados por los proponentes participantes, brindar una atención oportuna, por lo que no es cierto que TEVEANDINA LTDA haya dejado de atender a los interesados o proponentes o ciudadanos que han acudido a sus dependencias para realizar consultas relativas a los procesos de selección de contratistas. Una vez tuvimos conocimiento de lo ocurrido con los correos electrónicos antes mencionados que contienen observaciones, esto es, que quedaron en una bandeja diferente de la de entrada, de inmediato tomamos las medidas pertinentes y conducentes para garantizar su debida atención y oportuna respuesta, así como dar cumplimiento al principio de publicad de todos los procedimientos y actos asociados al desarrollo del proceso de selección.

CONCURRO PÚBLICO No. 004 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES

Observación No. 1 y No. 2 técnicas:

Si bien, con la modificación al cronograma del proceso el CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN TEVEANDINA LTDA amplía el tiempo para que el Comité Evaluador analice y de respuesta a las observaciones presentadas por nuestra empresa MIRANDA PRODUCCIONES SAS, especialmente las que corresponden a las Observaciones al Informe Preliminar del Proceso, así como para que se validen los documentos que presentamos para subsanar, al analizar los resultados de la Evaluación Técnica Definitiva publicados por la entidad dentro del proceso el pasado 17 de Julio de 2019, observamos que el Comité Evaluador validó y aceptó documentos certificaciones de experiencia que no cumplen con los requerimientos o cuyo contenido fue cambiado y mejorado, lo cual va en contra de las Reglas de Participación del Concurso Público 004 de 2019. **Lo anterior nos lleva a considerar que no hay una Selección Objetiva dentro del proceso, ni como Proponentes hemos sido tratados en igualdad de condiciones**, dos de los principios rectores de la Función Pública y que hacen parte también de los principios del CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN TEVEANDINA LTDA, como Empresa Industrial y Comercial del Estado.

Para ampliar lo mencionado en el párrafo anterior citamos apartes de las Reglas de Participación y Adendas del Concurso Público 004 de 2019:

1. Dentro de las Reglas de Participación y sus Adendas, en el numeral 3.3.2. se detalla; *"3.3.2 Relación de experiencia o contratos ejecutados: El proponente deberá presentar tres (3) certificaciones o actas de liquidación de contratos ejecutados, cuyo objeto este directamente relacionado con producción de proyectos audiovisuales tales como: reality show, docu-reality, programa musical tipo 'desconectado' o*

CONCURRO PÚBLICO No. 004 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES



documentos que considere pertinentes o realizará las actuaciones pertinentes...". En el informe de Evaluación Técnica Definitiva el Comité Evaluador validó la certificación No. 3 presentada por este proponente.

A continuación pantallazo de la Evaluación Técnica Preliminar publicada el 9 de Julio de 2019:

Observación	Fecha de Emisión	Fecha de Respuesta	Observación	Fecha de Emisión	Fecha de Respuesta	Valor de Puntaje	Valor de Puntaje	Valor de Puntaje	Valor de Puntaje	Observaciones
3.3.2. Relación de experiencia o contratos ejecutados.	10/07/2019	10/07/2019	Se solicita la relación de contratos con el cliente, el cliente, el proveedor, la presentación de la información solicitada en el numeral 3.3.2. Relación de experiencia o contratos ejecutados, en la página del Manual de Condiciones y especificaciones técnicas del proyecto.	10/07/2019	10/07/2019	100	100	100	100	Completado
3.3.2. Relación de experiencia o contratos ejecutados.	10/07/2019	10/07/2019	Se solicita la relación de contratos con el cliente, el cliente, el proveedor, la presentación de la información solicitada en el numeral 3.3.2. Relación de experiencia o contratos ejecutados, en la página del Manual de Condiciones y especificaciones técnicas del proyecto.	10/07/2019	10/07/2019	100	100	100	100	Completado
3.3.2. Relación de experiencia o contratos ejecutados.	10/07/2019	10/07/2019	Se solicita la relación de contratos con el cliente, el cliente, el proveedor, la presentación de la información solicitada en el numeral 3.3.2. Relación de experiencia o contratos ejecutados, en la página del Manual de Condiciones y especificaciones técnicas del proyecto.	10/07/2019	10/07/2019	100	100	100	100	Completado
3.3.2. Relación de experiencia o contratos ejecutados.	10/07/2019	10/07/2019	Se solicita la relación de contratos con el cliente, el cliente, el proveedor, la presentación de la información solicitada en el numeral 3.3.2. Relación de experiencia o contratos ejecutados, en la página del Manual de Condiciones y especificaciones técnicas del proyecto.	10/07/2019	10/07/2019	100	100	100	100	Completado

Subsanar y/o aclarar la información solicitada para los documentos conforme a lo establecido en el numeral 3.3.2. Relación de experiencia o contratos ejecutados. No es claro el tipo de formato del proyecto a certificar

CONCURRO PÚBLICO No. 004 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES



A continuación pantallazo de la Evaluación Técnica Definitiva publicada el 17 de Julio de 2019:

SEMPRE PÚBLICO 004 DE 2019										
Evaluación de propuestas técnicas y económicas										
Observaciones No. de ítem	Observación No. de ítem	Observación No. de ítem	Observación No. de ítem	Observación No. de ítem	Observación No. de ítem	Observación No. de ítem	Observación No. de ítem	Observación No. de ítem	Observación No. de ítem	Observación No. de ítem
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3

CONCURRO PÚBLICO No. 004 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES



	<p>Que la empresa La Red (LM SAS identificada con el nito 900.194.834-2 preste sus servicios a la compañía en la producción de proyectos audiovisuales en sesiones en vivo para el proyecto Concurso musical 2018 y compañías grupos regionales ESAP; bajo el contrato 015 de 2018</p>
5	<p>Preproducción, producción y realización de la sesión en vivo del programa musical en el marco del quinto encuentro académico, deportivo y cultural del ESAP, desarrollando en el municipio de Melgar en el departamento del Tolima, con la participación masiva de los estudiantes, grupos musicales y de baile de las diferentes regiones.</p>
	<p>Canal de Transmisión: Canal Zoom - Streaming y Esap Noticias</p>

118	
Recursos de software:	<p>Compañía</p> <p>La documentación allegada por la casa productora cuenta con la información necesaria para validar la contratación realizada por la entidad.</p>

Ahora bien: aún no nos es comprensible el tratamiento y mirada objetiva que nuestra propuesta vaya a tener dentro del proceso, toda vez que hasta el pasado 18 de Julio ya había un Informe de Evaluación definitivo, una Ponderación que arroja un proponente ganador del proceso, y ahora el proceso se regresa a la etapa de análisis y validación que el CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN TEVEANDINA LTDA va a realizar a las observaciones que presentamos al informe de evaluación preliminar y no fueron incluidas dentro del proceso, así como la validación de los documentos para subsanación; solo a partir de este punto, y en caso de que se validen nuestras aclaraciones y subsanaciones, nuestra propuesta tendrá derecho a la asignación de puntaje para ponderar.



'sesión en vivo', series de ficción, series documental, largometrajes de ficción y largometrajes documental, que se hayan ejecutado durante los últimos cinco (5) años, contados desde el día del cierre del proceso, cuya sumatoria debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección. Al menos una (1) de las tres (3) certificaciones deberá ser específica en producción de reality show, docu-reality, programa musical tipo 'desconectado' o 'sesión en vivo' o de lo contrario la propuesta presentada quedará inhabilitada."

2. Dentro del mismo numeral 3.3.2*"No será responsabilidad de la entidad si la información suministrada presenta inconsistencias, deficiencias, omisiones o errores en la documentación relacionada en el anexo de experiencia, dicha certificación no será tenido en cuenta para efectos de la calificación...."*
3. Dentro del mismo numeral 3.3.2 *"...Cuando se presenten inconsistencias o deficiencias en la información individual de los contratos, la Entidad se reserva el derecho de verificar su autenticidad, para lo cual solicitará los documentos que considere pertinentes o realizará las actuaciones pertinentes...."*

Teniendo en cuenta lo solicitado en el punto 3.3.2, consideramos que el proponente FRESA PRODUCCIONES Y COMUNICACIONES SAS, NO CUMPLE con lo requerido toda vez que la certificación No. 3., corresponde a una ADMINISTRACIÓN DELEGADA, siendo este objeto relacionado con el manejo de recursos financieros, y no se relaciona directamente con la producción de proyectos audiovisuales como lo cita el requerimiento. En el informe de Evaluación Técnica Definitiva el Comité Evaluador validó la certificación No. 3 presentada por este proponente.

Pantallazos de la Evaluación Técnica Definitiva publicada el 17 de Julio de 2019:

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1 TÉCNICA:

Teniendo en cuenta el numeral 3.3.2 RELACIÓN DE EXPERIENCIA O CONTRATO EJECUTADOS de las Reglas de Participación del proceso el cual contempla:

"(...) NOTAS:

- No se aceptan auto certificaciones.

CONCURRO PÚBLICO No. 004 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES

- Cuando se presenten inconsistencias o deficiencias en la información individual de los contratos, la Entidad se reserva el derecho de verificar su autenticidad, **para lo cual solicitará los documentos que considere pertinentes** o realizará las actuaciones pertinentes. (...)”

En la evaluación técnica preliminar se solicitó al proponente CONSORCIO RED-TAYFER: “Subsanar y/o aclarar la información solicitada para los documentos conforme a lo establecido en el numeral 3.3.2. Relación de experiencia o contratos ejecutados. No es claro el tipo de formato del proyecto a certificar”.

En atención a lo anterior, el CONSORCIO RED-TAYFER allegó documentos de subsanación con radicado No. 20192600008382 de fecha 11 de julio de 2019, entre los cuales aportó un alcance a la certificación del Contrato No. 015 de 2018 suscrito entre LA RED ILM SAS y E-Comerce Global SAS expedida por la Entidad E-Comerce Global SAS debidamente suscrita por el representante legal de esta, el aludido alcance contempla:

“Objeto del contrato – Orden 03: Preproducción, producción y posproducción de piezas audiovisuales en los formatos requeridos para cada actividad y acordes con cada orden de trabajo emitida por el contratante.

Alcance de la orden 03: Preproducción, producción y realización de la **sesión en vivo del programa musical** en el marco del quinto encuentro académico, deportivo y cultural del ESAP, desarrollando en el municipio de Melgar en el departamento del Tolima, con la participación masiva de los estudiantes, grupos musicales y de baile de las diferentes regiones.

Canal de Transmisión: Canal Zoom - Streaming y Esap Noticias”

El comité técnico evaluador designado, realizó la verificación de los documentos allegados por el CONSORCIO RED-TAYFER y concluye que el alcance da claridad del tipo de formato del programa a certificar cumpliendo así con lo solicitado en las Reglas de Participación en su numeral 3.3.2 RELACIÓN DE EXPERIENCIA O CONTRATOS EJECUTADOS, ya que se logra establecer que la ejecución del contrato está directamente relacionada con la producción de un programa musical, por lo anterior la observación no es procedente.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2 TÉCNICA:

Atendiendo a la observación planteada por la empresa MIRANDA PRODUCCIONES S.A.S, y teniendo en cuenta el numeral 3.3.2 RELACIÓN DE EXPERIENCIA O CONTRATO EJECUTADOS de las Reglas de Participación del proceso que contempla:

“(…) NOTAS:

- No se aceptan auto certificaciones.

CONCURRO PÚBLICO No. 004 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES

- Cuando se presenten inconsistencias o deficiencias en la información individual de los contratos, la Entidad se reserva el derecho de verificar su autenticidad, para lo cual solicitará los documentos que considere pertinentes o realizará las actuaciones pertinentes. (...)"

TEVEANDINA LTDA. ha adelantado todas las actuaciones pertinentes y necesarias para corroborar la certificación del Contrato No. 677 de 2018 aportada por la firma FRESA PRODUCCIONES Y COMUNICACIONES S.A.S, en observancia de los principios de selección objetiva, transparencia y debido proceso, entre otros, que rigen la contratación, para lo cual:

El comité técnico evaluador designado por medio de correo electrónico de fecha 24 de julio de 2019 a las 18: 52 horas, elevo a la Directora de Canal Institucional y supervisora del contrato No. 677 de 2018, Lina Marcela Moreno Zapata, la siguiente consulta

Lina Marcela Moreno Zapata <lmmorenoz@rtvc.gov.co>

Mié 24/07/2019 18:52

Diego Mauricio Loaliza Parra: Gerencia; Produccion de Contenidos; Cuenta Gerencia <gerencia@rtvc.gov.co>; María Alejandra Cendales Rodríguez <mcendales@rtvc.gov.co>



Buenas noches

A la pregunta concreta de las actividades que desarrolló Fresa producciones, les informo que fue una administración delegada que hizo producción logística del seriado pasajeros. Es decir a manera de preproducción logística coordinaban los tiquetes y gastos de viaje. Además las compras de utilería para el seriado. Estoy atenta si necesitan más información.

Gracias

Lina Moreno

----- Mensaje reenviado -----

De: **María Alejandra Cendales Rodríguez** <mcendales@rtvc.gov.co>

Fecha: El mié, 24 de jul. de 2019 a las 17:13

Asunto: Fwd: RV: Solicitud Información - Teveandina LTDA

Para: Lina Marcela Moreno Zapata <lmmorenoz@rtvc.gov.co>

----- Mensaje reenviado -----

De: **Produccion de Contenidos** <produccioncontenidos@canaltrece.com.co>

Fecha: miércoles, 24 de julio de 2019

Asunto: RV: Solicitud Información - Teveandina LTDA

Para: "lmmorenoz@rtvc.gov.co" <lmmorenoz@rtvc.gov.co>

Cc: "mcendales@rtvc.gov.co" <mcendales@rtvc.gov.co>, "gerencia@rtvc.gov.co" <gerencia@rtvc.gov.co>, "juridica@rtvc.gov.co" <juridica@rtvc.gov.co>, Gerencia <gerencia@canaltrece.com.co>

Buenas tardes,

Reiteramos la solicitud enviada.

CONCURRO PÚBLICO No. 004 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES

En virtud de lo anterior, mediante correo de fecha 24 de julio de 2019 de hora 15:42, la Directora de Canal Institucional y supervisora del contrato No. 677 de 2018, Lina Marcela Moreno Zapata, dio la siguiente respuesta:

De: Produccion de Contenidos
 Enviado: miércoles, 24 de julio de 2019 15:42
 Para: Immorenoz@rtvc.gov.co <Immorenoz@rtvc.gov.co>
 Cc: Gerencia <gerencia@canaltrece.com.co>; Edwin Andrés Mendoza Guzmán <emendoza@canaltrece.com.co>; ixaramirez@gmail.com <ixaramirez@gmail.com>; María Fernanda Carrillo Méndez <mcarrillo@canaltrece.com.co>; Diego Mauricio Loaiza Parra <dloaiza@canaltrece.com.co>
 Asunto: Solicitud Información - Teveandina LTDA

Buenas tardes

En contexto del Concurso Publico No. 04 de 2019 publicado por TEVEANDINA LTDA., el proponente FRESA PRODUCCIONES Y COMUNICACIONES SAS bajo el radicado 2019260007932 del día 3 de julio de 2019, presenta su propuesta al concurso publico, allegando la documentación solicitada según las reglas de participación en su numeral 3.3.2 RELACIÓN DE EXPERIENCIA O CONTRATOS EJECUTADOS. Aportando la certificación habilitante técnica descrita a continuación:

Entidad Contratante	Nombre contratista	Objeto del Contrato	Fecha Inicial	Fecha Terminación	Valor en Pesos
RTVC	Fresa producciones y comunicaciones SAS	El contratista se obliga con RTVC a prestar el servicio de una administración delegada a través de la cual se suministren los bienes y servicios requeridos para la producción y realización de los contenidos audiovisuales para el magazine "Mimbre" y el seriado "Pasajeros"	26 de Junio de 2018	31 de diciembre de 2018	\$ 875.361.816

En este orden de ideas, y dado que el documento aportado por el proponente Fresa Producciones y Comunicaciones S.A.S, versa sobre un contrato ejecutado para RTVC - Canal Institucional, acudimos a usted para solicitar la aclaración en algunos aspectos sobre la ejecución del contrato 677 de 2018; así las cosas y bajo el marco del objeto, alcance del mismo y las obligaciones plasmadas en el contrato anteriormente citado, nos permitimos preguntar: ¿la empresa Fresa Producciones y Comunicaciones S.A.S, realizó actividades relacionadas con la producción de los programas "Mimbre" (magazine) y "Pasajeros" (seriado)?

Agradecemos la atención prestada y pronta respuesta a la solicitud que allegamos a usted.

Angélica Roncancio.
 Productora Ejecutiva
 Canal Trece

Así las cosas, el comité evaluador técnico, se permite concluir que la certificación del contrato No 677 de 2018, presentada por Fresa Producciones y Comunicaciones S.A.S no cumple con los requerimientos solicitados en el numeral 3.3.2 RELACIÓN DE EXPERIENCIA O CONTRATOS EJECUTADOS de las reglas de participación del proceso de la referencia.

CONCURRO PÚBLICO No. 004 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES

CORREO DE FECHA 26 DE JULIO DE 2019, Y RADICADO.

Bogotá, Julio 25 de 2019.

Señores:
Teveandina Ltda – Canal 13
Departamento de Contratación.
Atn. Dra Maria Fernanda Carrillo
Ciudad.

Cordial saludo.

De acuerdo a las adendas y prorrogas que se han venido presentando en el concurso público 004 de 2019, que tiene por objeto *"Realizar bajo la modalidad de producción por encargo, el diseño, la preproducción, producción y post producción del Reality Show "Escuela de Música" o como llegue a denominarse; compuesto por 24 capítulos de 24 minutos de duración. El cual se encuentran dentro de los recursos otorgados por el Min TIC a través del contrato interadministrativo No. 000495 de 2019. Todo de conformidad con la naturaleza del servicio y con la propuesta presentada por el contratista la cual hace parte integral del contrato"* y en vista de que se abre espacio para realizar observaciones extemporáneas al cronograma del proceso en mención, nos permitimos allegar a ustedes observaciones de nuestra compañía, referentes al proceso y a las ofertas presentadas por los diferentes proponentes.

1. El proponente MIRANDA PRODUCCIONES S.A.S. identificado con Nit. 900.171.494-2 en su propuesta, para cumplir con el numeral 3.3.2 RELACIÓN DE EXPERIENCIA O CONTRATOS EJECUTADOS del pliego de condiciones, adjunta certificación expedida por VIACOM – MTV Networks Latinamerica inc. Que tiene por objeto la realización de 12 capítulos para un Stand Up comedy emitido por el canal Comedy Central por valor de \$679.562.502, con fecha de inicio Marzo 20 de 2018 y fecha de terminación Julio 15 de 2018. Como primera medida, claramente el objeto de dicha certificación no cumple con lo establecido en el pliego de condiciones, sin embargo, lo que mas curiosidad nos causa es que la fecha en que fue expedida la certificación es del 14 de febrero de 2018, no entendemos entonces como lo certifican un mes antes de haber iniciado la ejecución de dicho contrato?, por eso nos remitimos a la Cámara De Comercio de Bogotá para verificar los documentos que la empresa MIRANDA PRODUCCIONES adjuntó el día 20 de Junio de 2019, para la inscripción en el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES RUP (documentos que son de conocimiento y carácter público) y nos encontramos con dicha inconsistencia en la certificación mencionada, pero adicionalmente con otra certificación de la misma empresa que la Expide (VIACOM) que tiene por objeto la realización de los PROMO del programa STAND UP COMEDY, por valor de \$31.638.366 con fecha de inicio el 24 de marzo de 2018 y fecha de terminación el 28 de marzo de 2018. Lo curioso del caso, es que ésta certificación también tiene fecha de expedición del 14

CONCURRO PÚBLICO No. 004 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES

de Febrero de 2018. Nuevamente no nos explicamos como lo vuelven a certificar un mes antes de iniciar la ejecución del contrato? Entonces a nuestro entender, pudo haber sido un error de digitación a la hora de expedir las certificaciones, sin embargo, vuelve y nos causa gran curiosidad, que habiendo sido firmadas, supuestamente el mismo día, la firma de una certificación y la otra sea notablemente distinta, y que además, quien certifica escriba su nombre en una certificación en Mayúscula y en la otra en Minúscula, siendo que supuestamente fueron firmadas el mismo día. Como es de conocimiento de todos, en derecho, es fundamental LA PRESUNCIÓN DE LA BUENA FÉ, Sin embargo, al existir dicha inconsistencia en la certificación aportada por Miranda, y adicionalmente la misma inconsistencia en otra certificación aportada a La Cámara De Comercio, solicitamos a la entidad, verificar directamente con la empresa y persona que expide dicha certificación, la veracidad de la información contenida en dichos documentos y la firma de los mismo. De la misma forma, y aprovechando, en aras de la transparencia en el proceso, que habrá acompañamiento por parte de la Procuraduría General de La Nación, hacer traslado de ésta observación a dicho ente de control. Adjunto a éste documento anexamos copia de las certificaciones que reposan en los expedientes del RUP de La Cámara de Comercio De Bogotá.

2. A través de la Adenda No 2 expedida el día 26 de Junio de 2019, a las 6:38pm, la entidad hizo la Modificación No 2, para modificar el numeral 3.3.2 RELACIÓN DE EXPERIENCIA O CONTRATOS EJECUTADOS, quedando así:

3.3.2 RELACIÓN DE EXPERIENCIA O CONTRATOS EJECUTADOS.

El proponente deberá presentar tres (3) certificaciones o actas de liquidación de contratos ejecutados, cuyo objeto este directamente relacionado con producción de proyectos audiovisuales tales como: reality show, docu-reality, programa musical tipo 'desconectado' o 'sesión en vivo', series de ficción, series documental, largometrajes de ficción y largometrajes documental, que se hayan ejecutado durante los últimos cinco (5) años, contados desde el día del cierre del proceso, cuya sumatoria debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección. Al menos una (1) de las tres certificaciones deberá ser específica en producción de reality show, docu-reality, programa musical tipo "desconectado" o "sesión en vivo" o de lo contrario la propuesta presentada quedará inhabilitada. Si el oferente presenta más de tres (3) certificaciones, solo le serán tenidas en cuenta las tres (3) certificaciones de mayor valor. En caso de que los valores de los contratos certificados que los proponentes presenten para efectos de acreditar la experiencia mínima se encuentren en moneda extranjera, TEVEANDINA LTDA tendrá en cuenta la tasa de cambio del día de celebración del contrato. Para tales efectos, el proponente deberá presentar adjunto a la certificación, consulta y/o reporte de la tasa de cambio del día en el que se haya celebrado el contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad realice la respectiva verificación. Las certificaciones o las actas de liquidación, en su caso, deberán contener los siguientes datos mínimos acerca del respectivo

CONCURRO PÚBLICO No. 004 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES

contrato: o Entidad contratante o Contratista aclarando si es un oferente individual o en forma asociativa o Objeto del contrato o Valor del contrato (donde se especifique el valor del concepto que se quiere acreditar). o Fechas de iniciación (día/mes/año)' o Fecha de terminación (día/mes/año)' o Datos de la Entidad contratante y/o suscribe la certificación, teléfono y correo electrónico donde puede verificarse dicha certificación. Cada certificación por presentar como experiencia del oferente debe ser expedida por la entidad o empresa contratante, salvo en aquellos contratos en que la entidad contratante sea Canal Trece, en cuyo caso simplemente se relacionará la información solicitada. En caso de no contar con la certificación, se podrán presentar copia de los contratos acompañadas del acta de liquidación de este, siempre que en la misma se pueda validar la información mínima solicitada. Para la verificación por parte de' la entidad de los documentos solicitados, se debe diligenciar el ANEXO 6 - FORMATO DE INFORME SOBRE EXPERIENCIA, la totalidad de la información consignada debe ser consistente y estar debidamente soportada en las certificaciones a presentar. No se tendrán en cuenta para evaluación aquellas certificaciones que no reúnan los requisitos exigidos. No será responsabilidad de la entidad si la información suministrada presenta inconsistencias, deficiencias, omisiones o errores en la documentación relacionada en el anexo de experiencia, dicha certificación no será tenido en cuenta para efectos de la calificación.

NOTAS: - No se aceptan auto certificaciones. - La Entidad revisará el cálculo de los valores y corregirá .los errores. El valor corregido será el que se utilizará en la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos. - Cuando se presenten inconsistencias o deficiencias en la información individual de los contratos, la Entidad se reserva el derecho de verificar su autenticidad, para lo cual solicitará los documentos que considere pertinentes o realizará las actuaciones pertinentes.

En el caso de los consorcios o uniones temporales, la experiencia habilitante se verificará de acuerdo con la sumatoria de las experiencias de cada uno de los integrantes que la tengan de manera proporcional a su participación en el mismo.

Si presentan certificaciones de experiencia ejecutadas como proponente plural, los certificados aportados deberán indicar los porcentajes de participación en las certificaciones aportadas y la evaluación se realizará en las mismas proporciones. No será responsabilidad de la Entidad si con la información suministrada no pueden establecerse con claridad los elementos requeridos para la verificación y la calificación de la propuesta y se ve afectada por tal razón, de acuerdo con lo indicado en los términos sobre calificación de cumplimiento de contratos anteriores. Si se presentan inconsistencias, deficiencias, omisiones o errores en la información de alguno de los contratos relacionados en el anexo de experiencia, dicho contrato no será tenido en cuenta para efectos de la calificación. No se tendrán en cuenta aquellas certificaciones que no reúnan los requisitos exigidos en este numeral. La experiencia debe estar certificada. si existe un contrato relacionado que no venga soportado con su respectiva certificación no será objeto de evaluación. Para efectos de la verificación de la experiencia se tendrán en

CONCURRO PÚBLICO No. 004 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES

cuenta lo siguiente: Con motivo de la solicitud de aclaraciones o documentación complementaria no podrán aportarse documentos diferentes a los solicitados como soporte de la información APORTADA, pues no serán tenidos en cuenta en la evaluación de la propuesta.

Como se evidencia en el texto que está en rojo, de las Notas de dicha modificación, para el caso de la uniones temporales y/o consorcios, la experiencia se tomará de la sumatoria de las experiencias aportadas por cada uno de sus miembros de acuerdo al porcentaje de participación de los mismos dentro del consorcio o unión temporal. Dicho lo anterior, solicitamos a la entidad declarar No hábil las propuestas presentadas por CONSORCIO RED – TAYFER y por la UNIÓN TEMPORAL BATUTA, toda vez que al calcular las certificaciones aportadas por sus miembros, de acuerdo al porcentaje de participación en el proceso, no les alcanzaría el valor de dichas certificaciones para cumplir con el 100% del presupuesto oficial que exige la entidad en el pliego de condiciones.

CONSORCIO RED TAYFER aporta 3 certificaciones, 2 de ellas expedidas a favor de Tayfer Colombia Ltda por parte de Teveandina Ltda y la tercera expedida a favor de La Red ILM SAS por parte de E-Comerce Global SAS. Las 2 primeras certificaciones de Tayfer Colombia LTDA suman en total un valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DIEZ Y SIETE PESOS M/CTE \$839.632.017, dicho proponente tiene el 50% de participación en el consorcio Red – Tayfer, por lo cual el valor que la entidad debe tomar de sus certificaciones para verificar la experiencia es el 50% de acuerdo a su participación, es decir, CUATROCIENTOS DIEZ Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL OCHO PESOS Y CINCUENTA CENTAVOS M/CTE \$419.816.008,5. De otra parte la certificación aportada por La Red ILM SAS es por valor de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE \$600.000.000, de igual forma tiene el 50% de participación, por lo cual el valor a tomar para certificar experiencia es de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE \$300.000.000. En conclusión el consorcio cuenta solamente con SETESCIENTOS DIEZ Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL OCHO PESOS Y CINCUENTA CENTAVOS M/CTE \$719.816.008,5, cifra que claramente no estaría cumpliendo con el 100% exigido por la entidad.

Por otra parte LA UNIÓN TEMPORAL BATUTA, conformada por Echando globos SAS con el 72% de participación y Lumen 2000 Colombia con el 28% de participación, aportan 3 certificaciones de experiencia, una de ellas expedida a favor de Echando Globos SAS por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$868.583.500, el 72% de ese valor es la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO VEINTE PESOS M7CTE \$625.380.120. una segunda certificación expedida a Corporación Lumen 2000 Colombia por valor de NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE \$99.000.000, el 28% de ese valor es la suma de VEINTI SIETE MILLONES SETESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE \$27.720.000. por último una certificación expedida a favor de la Unión temporal Criollos, compuesta por



CONCURRO PÚBLICO No. 004 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES

Echando globos y Corporación Lumen, en la cual cada uno tenía una participación del 50%, por lo tanto, del 50% de esa certificación, se debe calcular el 72% a favor de echando globos, y del otro 50% se debe calcular el 28% a favor de Corporación Lumen 2000 Colombia,. Quedando de la siguiente manera, el 50% de esa certificación corresponde a la suma de \$333.318.018 y el 72% de ese valor es la suma de \$239.988.973, este es el valor que le correspondería a echando globos para sumar a la experiencia y el 28% de ese mismo valor sería la suma de \$93.329.045. El valor total que la entidad debe contemplar de esa certificación es la suma de \$333.318.018. el total de la suma de las experiencias de las tres certificaciones sería el valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE \$986.418.138, valor que tampoco cumpliría con lo preceptuado en el pliego de condiciones del presente proceso.

Agradecemos de antemano a la entidad la entera disposición que ha tenido de atender los requerimientos de los diferentes proponentes en aras de garantizar la transparencia en las diferentes etapas del proceso.

Atentamente,

FABIO ANDRÉS RUIZ ACOSTA
Representante legal
FRESA PRODUCCIONES Y COMUNICACIONES S.A.S.
NIT: 900.115.263-1
CRA 11 No 94A – 25 oficina 201
Pbx: +571 704 06 01

CONCURRO PÚBLICO No. 004 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES

VIACOM

MTV Networks Argentina
 Av. Sir Alexander Fleming 1101
 Martínez, Bs As
 T: (5411) 4717 8400

MTV NETWORKS LATIN AMERICA INC. ("MTVNLA"), con domicilio en 1111 Lincoln Road, piso 6, Miami Beach, FL 33139, Estados Unidos

CERTIFICA:

Que la empresa MIRANDA PRODUCCIONES SAS (la Productora), identificada con NIT 900171494-2, con domicilio en la en CARRERA 7 #70A - 21 Oficina 501 - Bogotá D.C., Colombia, prestó Servicios a MTV NETWORKS LATIN AMERICA INC. ("MTVNLA"), mediante un ACUERDO PARA SERVICIOS DE PRODUCCIÓN que a continuación se detalla:

SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	VALOR
La Productora realizó Servicios de producción del Material en video y fotográfico para las PROMOS de la temporada 4 del programa STAND UP COMEDY. Los Servicios incluyeron todos y cada uno de los servicios de preproducción, producción y postproducción típicamente requeridos a un productor para el tipo de contenido. Los Servicios incluyeron todos los servicios, tareas y obligaciones relacionadas, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo y sus Anexos.	Marzo 24 de 2018	Marzo 28 de 2018	\$31'638,366,00 Treinta y un millones seiscientos treinta y ocho mil trescientos sesenta y seis Pesos Colombianos

Las piezas audiovisuales derivadas fueron emitidos al por los canales de COMEDY CENTRAL de VIACOM INTERNATIONAL.

Estado de Acuerdo: Finalizado a satisfacción.

Esta certificación se expide a los catorce (14) días del mes de Febrero del año dos mil dieciocho (2018)

FIRMA:



NOMBRE DE LA PERSONA QUE FIRMA *Isabel Palacios*

Cargo de la persona que firma *Directora de Production Management.*

CONCURRO PÚBLICO No. 004 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES

VIACOM

MTV Networks Argentina,
Av. Sir Alexander Fleming 1101
Martinez, Bs As
T: (54 11) 4717 8400

MTV NETWORKS LATIN AMERICA INC. ("MTVNLA"), con domicilio en 1111 Lincoln Road, piso 6, Miami Beach, FL 33139, Estados Unidos

CERTIFICA:

Que la empresa MIRANDA PRODUCCIONES SAS (la Productora), identificada con NIT 900171494-2, con domicilio en la en CARRERA 7 #70A - 21 Oficina 501 - Bogotá D.C., Colombia, prestó Servicios a MTV NETWORKS LATIN AMERICA INC. ("MTVNLA"), mediante un ACUERDO PARA SERVICIOS DE PRODUCCIÓN que a continuación se detalla:

SERVICIOS DE PRODUCCION	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	VALOR
La Productora realizó la cantidad necesaria de performances artísticas de stand up para completar DOCE (12) EPISODIOS DEL PROGRAMA STAND UP COMEDY - TEMPORADA 4, cada uno de ellos con una duración de veinticuatro (24) minutos de artística y de conformidad con los términos y condiciones del Acuerdo. Los Servicios incluyeron todos y cada uno de los servicios de preproducción, producción y postproducción típicamente requeridos a un productor para el Programa y sus Contenidos Digitales, y estos Servicios incluyeron todos los servicios, tareas y obligaciones relacionadas con el Programa, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo y sus Anexos.	Marzo 20 de 2018	Julio 15 de 2018	\$679'562,502,00 Seiscientos setenta y nueve millones quinientos sesenta y dos mil quinientos dos Pesos Colombianos

Todos los episodios del programa fueron emitidos al aire por el canal de televisión COMEDY CENTRAL de VIACOM INTERNATIONAL.

Estado de Acuerdo: Finalizado a satisfacción.

Esta certificación se expide a los catorce (14) días del mes de Febrero del año dos mil dieciocho (2018)

FIRMA:



NOMBRE DE LA PERSONA QUE FIRMA

ISABELLA PALACIOS

Cargo de la persona que firma

Directora PM Argentina

CONCURRO PÚBLICO No. 004 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1:

Se le informa al observante que la certificación aportada por MIRANDA PRODUCCIONES S.A.S. que tiene por objeto: *“La empresa se compromete bajo autonomía e independencia a prestar servicios de SUMINISTRO DE PERSONAL DE PRODUCCIÓN, para la producción del REALITY denominado “EL CONQUISTADOR DEL CARIBE”, producción que TELEVIDEO realizará para HOSTOIL PRODUKZIOAK S.L.. Lo anterior, de acuerdo con los requerimientos hechos por TELEVIDEO teniendo en cuenta las tarifas establecidas por el CONTRATISTA en la propuesta comercial (Anexo1)”*, no cumple con los requisitos solicitados en el numeral 3.3.2. *RELACIÓN DE EXPERIENCIA O CONTRATOS EJECUTADOS* de las reglas de participación, tal como puede verificarse en la evaluación técnica definitiva.

Adicionalmente, la Entidad se permite informar, que no es el ente competente para determinar la autenticidad o no de un documento, sin embargo, sí es un deber de esta realizar el traslado de su solicitud a las autoridades competentes, como quiera que se expone bajo su conocimiento la comisión de presuntas irregularidades o delitos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2:

La Entidad se permite informar que la evaluación de la experiencia aportada por cada uno de los participantes en el proceso de selección se llevó a cabo conforme a lo establecido en el numeral 3.3.2. *RELACIÓN DE EXPERIENCIA O CONTRATOS EJECUTADOS* de las reglas de participación.

Sin embargo y atendiendo a su observación la Entidad procede a publicar un documento donde se desarrolla la evaluación de experiencia efectuada a los proponentes UNIÓN TEMPORAL BATUTA y CONSORCIO RED-TAYFER, a través del cual se demuestra que ambas propuestas cumplen con los requisitos señalados en el numeral anterior, es decir, cada uno aporta en experiencia un valor igual o superior equivalente a su porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3:

La Entidad se permite informar que la evaluación de la experiencia aportada por cada uno de los participantes en el proceso de selección se llevó a cabo conforme a lo establecido en el numeral 3.3.2. *RELACIÓN DE EXPERIENCIA O CONTRATOS EJECUTADOS* de las reglas de participación.

Sin embargo y atendiendo a su observación la Entidad procede a publicar un documento (*HABILITANTE UT-Consortio*) donde se desarrolla la evaluación de experiencia efectuada a los proponentes UNIÓN TEMPORAL BATUTA y CONSORCIO RED-TAYFER, a través del cual se demuestra que ambas propuestas cumplen con los



CONCURRO PÚBLICO No. 004 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES

requisitos señalados en el numeral anterior, es decir, cada uno aporta en experiencia un valor igual o superior equivalente a su porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los (29) días del mes de julio de 2019.

Original Firmado

GINA ALEJANDRA ALBARRACÍN BARRERA
GERENTE (e)
TEVEANDINA LTDA.

Proyectó: Ixayana Ramírez C. – Abogada (Contratista).
Revisó: María Fernanda Carrillo – Directora Jurídica y Administrativa.
Aprobó: Edwin Mendoza – (Contratista).